BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 6 DE JUNIO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.663

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

IMPUESTOS

Decreto 731/2001

Déjase sin efecto el gravamen previsto en los incisos b) y c) del artículo 39 del Capítulo IX del Título II, de la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, aplicable sobre los bienes comprendidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 38 de la misma norma legal.

Bs. As., 1/6/2001

VISTO la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo IX de la citada norma legal establece un Impuesto sobre los Vehículos Automóviles y Motores, Embarcaciones de Recreo o Deportes y Aeronaves.

Que tal como fue concebido, resultaban exentos del referido gravamen aquellos bienes cuyo precio de venta, sin considerar impuestos e incluidos los opcionales fuera de hasta QUINCE MIL PESOS ($ 15.000), quedando alcanzados por el mismo, a la alícuota del CUATRO POR CIENTO (4%), cuando dicho precio, superando el mencionado importe fuera de hasta VEINTIDOS MIL PESOS ($ 22.000) y a la alícuota del OCHO POR CIENTO (8%) cuando se superara este último.

Que las medidas oportunamente dispuestas al momento de creación del tributo, no obstante estar sustentadas en sólidos principios imperantes en materia de imposición a los consumos, produjeron en la primera etapa de su aplicación algunas asimetrías en los niveles de competencia que ameritaron ser consideradas, dando lugar al dictado del Decreto N° 265 de fecha 2 de marzo de 2001, mediante el que, haciendo uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo incorporado a continuación del artículo 14 de la ley del gravamen, se dejó sin efecto, hasta el 31 de diciembre de 2001, el impuesto aplicable sobre los vehículos chasis con motor y motores cuyo precio fuera superior a QUINCE MIL PESOS ($ 15.000) y no superara los VEINTIDOS MIL PESOS ($ 22.000) y se redujo al CUATRO POR CIENTO (4%), hasta esa misma fecha, la alícuota aplicable sobre los aludidos bienes cuyo precio superara el último de los montos citados.

Que en el marco de la Ley N° 25.414 se han suscripto diversos CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO, entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales adheridos, el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los representantes empresariales y sindicales de los distintos sectores de la economía.

Que los referidos Convenios se celebraron con el objeto de mejorar la competitividad nacional e internacional del sistema productivo argentino y crear condiciones favorables a la inversión y al empleo, asumiendo a tal efecto cada una de las partes una serie de compromisos convergentes para el logro de dichas metas.

Que en el acuerdo suscripto con los representantes de las entidades empresariales y gremiales del sector automotriz, el Gobierno Nacional se comprometió a dejar sin efecto hasta el 31 de diciembre de 2003, el Impuesto Interno que, con una alícuota del CUATRO POR CIENTO (4%), actualmente alcanza a los automóviles cuyo precio sea superior a VEINTIDOS MIL PESOS ($ 22.000).

Que dicho tratamiento debe hacerse extensivo a los vehículos cuyo precio sea inferior a dicho monto, pero superior a QUINCE MIL PESOS ($ 15.000), que a la fecha se encuentran excluidos del impuesto, hasta el 31 de diciembre de 2001.

Que el artículo incorporado a continuación del artículo 14 de la ley del tributo, por la Ley N° 25.239, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disminuir los gravámenes previstos en la misma o dejarlos sin efecto transitoriamente, cuando así lo aconseje la situación económica de determinada o determinadas industrias.

Que en mérito a lo expuesto, resulta necesario en esta oportunidad ejercer las atribuciones otorgadas por la norma citada en el considerando anterior, a fin de dejar sin efecto, por tiempo determinado, los Impuestos Internos aplicables sobre los vehículos automóviles, los chasis con motor y motores correspondientes a los mismos.

Que las dependencias técnicas del MINISTERIO DE ECONOMIA han emitido la opinión favorable requerida por la mencionada norma legal para adoptar la solución proyectada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo incorporado

SUMARIO

a continuación del artículo 14, del Título I, de la Ley N° 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto, hasta el 31 de diciembre de 2003, el gravamen previsto en los incisos b) y c), del artículo 39, del Capítulo IX, del Título II, de la Ley N° 24.674, de Impuestos Internos y sus modificaciones, aplicable sobre los bienes comprendidos en los incisos a), b), c) y d), del artículo 38 de la misma norma legal.

Art. 2° — Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación para los hechos imponibles perfeccionados a partir del 1° de junio de 2001, inclusive.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo. — Patricia Bullrich.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 739/2001

Desígnase Presidente.

Bs. As., 4/6/2001

VISTO que el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado el Acuerdo N° 10 del 23 de mayo de 2001 para designar Presidente al señor D. Roque MACCARONE para completar el período de ley del cargo vacante en los términos de la Ley N° 24.144 – Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (artículos 13 y 7°), según lo propuesto por el Mensaje N° 462 de fecha 25 de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 7° de la mencionada Ley N° 24.144, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente a fin de efectivizar tal designación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al señor D. Roque MACCARONE (M.I. N° 4.097.258), para completar un período de ley.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO

Decreto 730/2001

Enumeración de los beneficios que podrán gozar los sujetos que resulten comprendidos en los Convenios ya suscriptos o a suscribirse en el marco de la Ley Nº 25.414.

Bs. As., 1/6/2001

VISTO los CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO, ya suscriptos o que se suscriban en el futuro, en el marco de la Ley Nº 25.414, entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales adheridos, el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los representantes empresariales y sindicales de los distintos sectores de la economía, y

CONSIDERANDO:

Que en los referidos Convenios, celebrados con el objeto de mejorar la competitividad nacional e internacional del sistema productivo argentino, crear las condiciones favorables a la inversión y al empleo y contribuir a la paz social, cada una de las partes asume una serie de compromisos que caducarán y tendrán finalización el 31 de marzo de 2003 o, en su caso, el 31 de diciembre de 2003, según se haya acordado en el respectivo Convenio y para el Gobierno Nacional, sólo se mantendrán en la medida que las restantes partes cumplan cabal y oportunamente con los propios.

Que algunos de los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional se han llevado a cabo mediante el dictado del Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, que dispuso el incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) al CATORCE POR CIENTO (14%) del bono fiscal otorgado por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 a los beneficiarios del Régimen de Incentivo para los Fabricantes de Bienes de Capital; y de los Decretos Nº 493 de fecha 27 de abril de 2001 y Nº 615 de fecha 11 de mayo de 2001, a través de los cuales se redujo al DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50 %) la alícuota del Impuesto al Valor Agregado, aplicable a la venta de los referidos bienes, a la vez que se estableció que sus fabricantes gozarán del tratamiento que la ley del tributo prevé para los exportadores, respecto de los saldos a favor que pudieran originar dichas operaciones.

Que a efectos de cumplir con las restantes obligaciones que ha tomado a su cargo el Gobierno Nacional, se hace necesario adoptar las medidas pertinentes que conlleven a la efectivización de los beneficios tributarios comprometidos con las partes involucradas en los acuerdos suscriptos, referidos al otorgamiento de exenciones en los Impuestos sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario y a la Ganancia Mínima Presunta y el cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de las contribuciones patronales destinadas al Sistema Unico de la Seguridad Social; de las contribuciones previsionales que deban realizar las empresas de servicios de radiodifusión de televisión abierta y los productores de programas de televisión y películas cinematográficas, convenidas en el Acuerdo Marco para Mejorar la Competitividad en la Actividad Actoral Televisiva, suscripto por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS; y de los pagos que se efectúen a la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC), regulada por la Ley Nº 17.648, al Fondo Nacional de las Artes, creado por el Decreto Ley Nº 1224 de fecha 3 de febrero de 1958, a la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES), regulada por la Ley Nº 20.115 y a la Asociación Argentina de Intérpretes (A.A.D.I.) y a la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (C.A.P.I.F.), ambas reguladas por el Decreto Nº 1671 de fecha 2 de diciembre de 1974.

Que asimismo, por los referidos Convenios, el Gobierno Nacional asumió el compromiso de propiciar políticas activas, tendientes a reactivar la producción y estimular la creación de puestos de trabajo.

Que a los fines de lograr las metas perseguidas y en cumplimiento de lo oportunamente acordado, corresponde también, en esta instancia, establecer en el Impuesto al Valor Agregado una alícuota diferencial, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa general del tributo, para la ventas, las locaciones de obra y las importaciones definitivas, de automóviles nuevos, de primer uso destinados a ser utilizados como taxis o remises.

Que al mismo tiempo, y en cumplimiento de los mismos objetivos, resulta oportuno establecer que a los efectos exclusivos de los Impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado, se considerará que el vínculo entre los actores y sus contratantes es asimilable a una relación de dependencia.

Que dichos beneficios serán acordados en tanto se encuentren incluidos en el respectivo Convenio celebrado en particular con cada sector y siempre que los sujetos acreedores de los mismos estén comprendidos en las nóminas que a tal efecto serán elaboradas con intervención de los Organismos competentes en la materia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 1º de la Ley Nº 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los sujetos que resulten comprendidos en los CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEO, ya suscriptos o que se suscriban en el futuro, en el marco de la Ley Nº 25.414, entre el Gobierno Nacional, los gobiernos Provinciales adheridos, el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los representantes empresariales y sindicales de los distintos sectores de la economía, según surja de cada uno de ellos, podrán gozar de todos o algunos de los siguientes beneficios, de acuerdo a lo que corresponda para cada caso en particular:

a) Exención del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario, establecido en el Título IV de la Ley Nº 25.063 y sus modificaciones.

b) Exención del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, establecido en el Título V de la Ley Nº 25.063 y sus modificaciones.

c) Cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los montos abonados en concepto de contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS), establecidas en los incisos a), b), d) y f), del artículo 87 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991. Los saldos a favor que pudieren originarse como consecuencia del cómputo de los referidos créditos tendrán el tratamiento previsto en el primer párrafo del artículo 24 de la ley del tributo (t.o. en 1997 y sus modificaciones) y, en el caso de exportadores, se los considerará comprendidos en el régimen previsto en el artículo 43 de la misma norma legal.

d) Cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado, de los montos abonados en conceptos de contribución previsional, equivalente al ONCE POR CIENTO (11%) sobre el valor del contrato de actores, que las empresas de radiodifusión de televisión abierta y las empresas productoras de programas de televisión y películas cinematográficas, deban liquidar en función a lo convenido en el Acuerdo Marco para Mejorar la Competitividad en la Actividad Actoral Televisiva, suscripto con fecha 24 de mayo de 2001, por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS. Los saldos a favor que pudieren originarse como consecuencia del cómputo de los referidos créditos tendrán el tratamiento previsto en el primer párrafo del artículo 24 de la ley del tributo (t.o. en 1997 y sus modificaciones).

e) Cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado, del pago de los derechos —excluidos intereses, multas y demás accesorios—, que las empresas de servicios complementarios de radiodifusión de televisión por cable y satelital, las empresas de servicios de radiodifusión de televisión abierta, las empresas productoras de programas de televisión y películas cinematográficas y los productores y exhibidores de espectáculos artísticos y musicales, efectúen a la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC); al Fondo Nacional de las Artes; a la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES); y a la Asociación Argentina de Intérpretes (A.A.D.I.) y a la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (C.A.P.I.F.) Los saldos a favor que pudieren originarse como consecuencia del cómputo de los referidos créditos tendrán el tratamiento previsto en el primer párrafo del artículo 24 de la ley del tributo (t.o. en 1997 y sus modificaciones).

f) En el Impuesto al Valor Agregado, estarán alcanzadas por una alícuota equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la alícuota general establecida en el primer párrafo del artículo 28 de la ley del tributo (t.o. en 1997 y sus modificaciones), las ventas, las locaciones del inciso c) del artículo 3º de la misma norma legal y las importaciones definitivas, en todas las etapas de su comercialización, de automóviles nuevos, de primer uso, destinados a ser utilizados como taxis o remises.

A los fines de la aplicación de la alícuota prevista en el párrafo anterior, los adquirentes, locatarios o importadores, deberán acreditar su inscripción oficial como prestadores de los citados servicios, en los Registros existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, que resulten competentes para la regulación de dichas actividades en las respectivas jurisdicciones de realización de las mismas.

Para aquellos casos en los que, antes de transcurridos DOS (2) años posteriores a la fecha de adquisición o importación de los bienes alcanzados por la rebaja de tasa prevista en este artículo, sus titulares cambiaren el destino de los mismos, serán de aplicación las disposiciones del artículo 9º de la citada ley del gravamen (t.o. en 1997 y sus modificaciones).

g) Exclusivamente a los efectos impositivos, se considerará que el vínculo contractual entre los actores que perciben sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores y sus contratantes, es asimilable a un trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, quedando por lo tanto encuadrado en las disposiciones del inciso b), del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y en la exclusión prevista en el primer párrafo del apartado 21., del inciso e), del artículo 3º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Lo dispuesto precedentemente no implica, bajo ningún concepto, que la referida asimilación se haga extensiva al ámbito laboral y/o el de la Seguridad Social.

Art. 2º — Los beneficios previstos en el artículo anterior, serán acordados en la medida que se encuentren incluidos en el respectivo Convenio celebrado en particular con cada sector, aprobado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, siempre que los sujetos beneficiarios de los mismos estén comprendidos en las nóminas que, a tal efecto, serán elaboradas en función de las definiciones, condiciones, limitaciones y demás requisitos que dispongan los Organismos competentes del PODER EJECUTIVO NACIONAL para cada una de las situaciones convenidas y, en todos los casos de acuerdo a la forma, plazo y condiciones que al respecto establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, las que a los fines de su aplicación deberán detallar los beneficios que se otorgan y ser publicadas en el Boletín Oficial.

Art. 3º — No podrán ser incorporados a las nóminas de beneficiarios o, en su caso, quedarán excluidos de las mismas, aquellos sujetos que hayan sido, o sean en el futuro, condenados penalmente, ellos o sus directivos, con fundamento en las Leyes Nº 23.771 y sus modificaciones, o Nº 24.769 y sus modificaciones, según corresponda.

Art. 4º — El incumplimiento de los compromisos convenidos o, en su caso, de las condiciones requeridas para que proceda la incorporación al régimen de los sujetos comprendidos en el mismo, producirá la caducidad de los beneficios otorgados, a partir del acaecimiento de los hechos que la ocasionaron.

Art. 5º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para:

a) Lo dispuesto en el inciso a), del artículo 1º: que surtirá efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del día siguiente, inclusive, al de publicación en el Boletín Oficial de la nómina en la que se encuentre incluido el beneficiario.

b) Lo dispuesto en el inciso b), del artículo 1º: que surtirá efecto para los ejercicios fiscales que cierren a partir del día siguiente, inclusive, al de publicación en el Boletín Oficial de la nómina en la que se encuentre incluido el beneficiario.

c) Lo dispuesto en el inciso c), del artículo 1º: que surtirá efecto para las contribuciones abonadas a partir del día siguiente, inclusive, al de publicación en el Boletín Oficial de la nómina en la que se encuentre incluido el beneficiario, y en tanto correspondan a obligaciones devengadas a partir del mes calendario de dicha publicación, inclusi-

ve, salvo para el caso de las empresas editoras, representantes o distribuidoras, de diarios, revistas y publicaciones periódicas, las que podrán computar los pagos por contribuciones devengadas a partir del 1º de mayo de 2001, inclusive.

d) Lo dispuesto en el inciso d), del artículo 1º: que surtirá efecto para las contribuciones abonadas a partir del día siguiente, inclusive, al de publicación en el Boletín Oficial de la nómina en la que se encuentre incluido el beneficiario, y en tanto correspondan a obligaciones devengadas a partir del mes calendario de dicha publicación, inclusive, salvo cuando se trate de sujetos que cumplan con los plazos y condiciones que al respecto establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, para la publicación de la primera nómina de empresas beneficiadas, en cuyo caso, podrán computarse los pagos por contribuciones devengadas a partir del 1º de mayo de 2001, inclusive.

e) Lo dispuesto en el inciso e) del artículo 1°: que surtirá efecto para los pagos de obligaciones devengadas a partir del 1º de mayo de 2001, inclusive.

f) Lo dispuesto en el inciso f), del artículo 1º: que surtirá efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1º de junio de 2001, inclusive.

g) Lo dispuesto en el inciso g), del artículo 1º: que surtirá efecto, a los fines del Impuesto a las Ganancias, para el año fiscal en curso a la entrada en vigencia del presente decreto y a los fines del Impuesto al Valor Agregado a partir del 1º de mayo de 2001, inclusive.

En todos los casos, excepto para lo dispuesto en el inciso g), del artículo 1º, las disposiciones del presente decreto se aplicarán hasta el 31 de marzo de 2003, inclusive o, en su caso, hasta el 31 de diciembre de 2003, inclusive, según haya sido estipulado en el respectivo Convenio.

No obstante lo dispuesto precedentemente, en el caso de las empresas de servicios complementarios de radiodifusión de televisión por cable y satelital, los beneficios comprometidos en el respectivo convenio, sólo serán otorgados a los sujetos incluidos en la nómina de beneficiarios, siempre que los mismos practiquen la determinación del Impuesto al Valor Agregado, aplicando la alícuota general del gravamen, establecida en el primer párrafo del artículo 28 de la ley del tributo (t.o. en 1997 y sus modificaciones).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo. — Patricia Bullrich.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 68/2001

Transfiérese a la citada Jurisdicción a personal del Ministerio de Economía, manteniendo sus actuales niveles y grados de revista.

Bs. As., 31/5/2001

VISTO el Expediente N° 000083/2001 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de las unidades organizativas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta necesario contar con recursos humanos que reúnan los requisitos de idoneidad y experiencia que los habiliten para cumplir con los distintos cometidos emergentes de las Responsabilidades Primarias y Acciones que tienen asignadas en la estructura organizativa de su Jurisdicción.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas presupuestarias correspondientes al Inciso I —Gastos en Personal—, se propicia la transferencia a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de agentes de la Planta Permanente de la Jurisdicción 50 —MINISTERIO DE ECONOMIA—, lo que conlleva no sólo al personal nominado sino también a sus cargos y respectivos créditos presupuestarios.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA se encuentra en condiciones de acceder a la transferencia de que se trata.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia, es del caso proceder conforme a facultades emergentes del Artículo 14 de la Ley N° 25.237, incorporado por el Artículo 116 de la Ley N° 25.401 a la "Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999)" y del Artículo 100, Inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Transfiérese a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al personal de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA que se nomina en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2° — El personal transferido por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, mantendrá sus actuales niveles y grados de revista, al igual que los correspondientes a sus designaciones transitorias.

Art. 3° — Las designaciones transitorias indicadas en la planilla anexa al artículo 1° se mantendrán hasta tanto se sustancien los respectivos procesos de selección.

Art. 4° — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a realizar las adecuaciones presupuestarias a que dé lugar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2°, con las limitaciones establecidas en los Artículos 37 de la Ley N° 24.156 y 19 de la Ley N° 25.401.

Art. 5° — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones emergentes de la transferencia de personal dispuesta por el artículo 1° del presente acto se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

Planilla anexa al Artículo 1°

AGENTES Y CARGOS CON DESIGNACION TRANSITORIA EN PLANTA PERMANENTE

APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL Y GRADO
QUERO Gustavo Damián	D.N.I. N° 22.819.423	B-0
SULETA Federico	D.N.I. N° 26.053.948	C-0
COMELLI Maria Luisa	D.N.I. N° 5.090.356	C-0
SHVARZER Natalia	D.N.I. N° 24.458.602	D-0
VAISMAN Adrián Pablo	D.N.I. N° 17.032.777	D-0
ORTIZ Pedro José Rosario	D.N.I. N° 13.070.382	C-0

AGENTES Y CARGOS EN PLANTA PERMANENTE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL Y GRADO
ELYECHE Roberto Omar	D.N.I. N° 12.727.709	A-6
QUERO Gustavo Damián	D.N.I. N° 22.819.423	D-5 (*)
PONISIO Viviana Claudia	D.N.I. N° 23.037.832	D-5

(*) Con licencia sin sueldo por el ejercicio de un cargo de mayor jerarquía.



RESOLUCIONES

Ministerio de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 591/2001

Acéptase la renuncia del Interventor de la Obra Social del Personal de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. y de las Comunicaciones de la República Argentina.

Bs. As., 29/5/2001

VISTO el Expediente N° 2002-3621/98-9 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y los agregados sin acumular N° 900/97 de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE . A NACION, N° 2828/98, 2829/98, 3655/98 y 2930/98, todos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO

Que el Doctor Alberto Andrés BRAYER ha presentado su renuncia al cargo de Interventor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS N° 2-0040) para el que fuera designado por el Decreto N° 718/00, correspondiendo proceder a aceptar tal dimisión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 28, inciso c) de la Ley N° 23.660 y el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1° — Acéptase la renuncia del Dr. Alberto Andrés BRAYER (L.E. N° 5.760.676) al cargo de Interventor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS N° 2-0040) para el que fuera designado por el Decreto N° 718/00.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor J. Lombardo.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 742/2001

Reinscríbese a la empresa Correspondencias del Noroeste Argentino S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/5/2001

VISTO el expediente N° 316 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de marzo de 2001 se dictó la Resolución CNC N° 393/01 que dispuso dar curso al trámite de reinscripción de la empresa CORRESPONDENCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO S.R.L.

Que a tales efectos se dispuso que la empresa debería efectuar el pago de PESOS DOS MIL SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.068,50) en concepto de mantenimiento de inscripción, más la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) como pago adicional por el concepto de renta postal previsto en el art. 4 inc. b) de la Resolución CNCT 007/96.

Que conforme lo establece el artículo 4° de la citada resolución, con fecha 6 de abril último, personal del área de control postal de esta Comisión Nacional, se constituyó en la sede comercial de la firma en trato comprobándose que al momento de la verificación, no existían elementos que permitan suponer que la empresa continuaba desarrollando actividad postal.

Que a fs. 422 y 423 corren agregadas las constancias de pago del saldo en concepto de mantenimiento de inscripción y del adicional previsto en el artículo 4° inc. b) de la Resolución CNCT 007/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso q) del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la empresa CORRESPONDENCIAS DEL NOROESTE ARGEN-

TINO S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución CNCT 007/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS DIECISEIS (416).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos A. Killian.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1019

Delimitación de la Zona Primaria Aduanera y habilitación de la Zona Franca Comodoro Rivadavia. Expte. 061-001093/2001.

Bs. As., 1/6/2001

VISTO la presentación efectuada por el Lic. Jorge Ernesto LEW, en su carácter de presidente del Comité de Vigilancia de la Zona Franca de COMODORO RIVADAVIA de fecha 22 de enero de 2001, mediante la cual solicita la habilitación de la Zona Franca de COMODORO RIVADAVIA, Anexo Puerto, y

CONSIDERANDO:

Que el predio para la instalación de la citada Zona Franca se encuentra ubicado en la Zona Portuaria de la ciudad de COMODORO RIVADAVIA.

Que a raíz del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional por Resolución N° 1058 (MEYOYSP) de fecha 26 de agosto de 1998, ha sido aprobada la Adjudicación para la Concesión de la Explotación de la Zona Franca COMODORO RIVADAVIA a favor de un Consorcio Empresario que debía constituirse como Sociedad Anónima.

Que dicha constitución se formalizó y se encuentra inscripta, habiéndose modificado la composición societaria y aumentado el capital.

Que el Gobierno de la Provincia del CHUBUT, ha promulgado el Decreto Nº 828/99 constituyendo el Comité de Vigilancia de la Zona Franca de COMODORO RIVADAVIA conforme las funciones que le confiere el art. 16 de la Ley N° 24.331.

Que ha tomado intervención la Secretaría de Industria y Comercio, y se hallan adjuntados los planos correspondientes.

Que el concesionario en dichos planos establece la línea demarcatoria y demás puntos referenciales, para posibilitar la delimitación de la Zona Primaria Aduanera, de las oficinas de la Delegación Aduanera de la Zona Franca y el correspondiente a la circulación de los medios de transporte y vehículos en la misma, intervenidos por el Presidente de la Zona Franca COMODORO RIVADAVIA S.A. Ingeniero Santos CROZZOLI con el aval técnico del Ingeniero Civil Levan MACHARASHVILI Matr. Prov. 1327 Ira. Cat, los que fueron tenidos en cuenta para la presente habilitación.

Que mediante el convenio refrendado por la División Aduana de COMODORO RIVADAVIA, la firma concesionaria asumió formalmente el compromiso de finiquitar las obras en el plazo mencionado en el artículo quinto, además del compromiso de proveer y mantener los elementos necesarios para su normal funcionamiento.

Que lo señalado precedentemente fue constatado por el Servicio Aduanero de la Aduana de COMODORO RIVADAVIA, acreditando que el perímetro destinado a la Zona Primaria Aduanera se ajusta a lo delimitado por el plano y de conformidad con lo normado por el art. 5 inc a) del Código Aduanero.

Que la tarea fiscalizadora correspondiente al Servicio Aduanero, será ejercida por la Delegación Aduanera destacada en el lugar operativo, acorde a la Resolución General Nº 270 de fecha 19 de noviembre de 1998.

Que la Delegación citada dependerá de la División Aduana de COMODORO RIVADAVIA, que a tal fin procederá a disponer el acto administrativo que establezca las condiciones de funcionamiento de la mencionada Zona Franca COMODORO RIVADAVIA, Anexo Puerto y de la Zona Primaria Aduanera, acorde a las pautas establecidas en la normativa en vigencia y del pertinente reglamento aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Que la Región Aduanera COMODORO RIVADAVIA ha comunicado la finalización de las obras comprometidas.

Que el proyecto y las actuaciones de que se trata, cuenta con las respectivas conformidades de la Región Aduanera COMODORO RIVADAVIA, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Delimitar la Zona Primaria Aduanera en la Zona Franca COMODORO RIVADAVIA, jurisdicción de la División Aduana de COMODORO RIVADAVIA, cuya superficie asciende a un total de UN MIL OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS CENTIMETROS (1.085,42 m2), de acuerdo al siguiente detalle: Se encuentra localizada al Ingreso de la Zona Portuaria, constituyendo un rectángulo imperfecto con las siguientes medidas: con frente al SUR que limita con la calle sin nombre de ingreso al muelle con un total de CUARENTA Y CINCO METROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS (45,64) lineales, al OESTE que limita con las cercadas perimetrales de la Zona Franca de COMODORO RIVADAVIA con un total VEINTE METROS (20) lineales; al ESTE, que limita con los cercados perimetrales de ZONA FRANCA DE COMODORO RIVADAVIA con un total de VEINTE (20) metros lineales, al NORTE limita con el cerco perimetral de la ZONA FRANCA DE COMODORO RIVADAVIA con un total de CUARENTA Y CINCO METROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS (45,64) lineales, sobre dicho sector y adyacente al rectángulo descripto, que le da su característica irregular, existe una superficie de CIENTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS CENTIMETROS (172,62m2) para maniobra de camiones (portón de acceso a Zona Franca), los que se encuentran incluidos dentro de la Superficie total establecida.

Art. 2º — Habilitar el funcionamiento de la ZONA FRANCA de COMODORO RIVADAVIA, ubicada en la ciudad del mismo nombre, la cual funcionará en su primera etapa (Anexo Puerto) en un perímetro de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CON DOCE CENTIMETROS (742,12) lineales, haciendo una superficie de VEINTITRES MIL CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS (23.046,58 m2).

Art. 3º — La División Aduana de COMODORO RIVADAVIA, en los términos del Punto I apartado b) del Anexo III de la Resolución General Nº 270 de fecha 19 de noviembre de 1998, procederá a dictar el acto administrativo que establezca las condiciones de funcionamiento dentro de dicho marco normativo y del Reglamento aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 4º — REGISTRESE, dése copia a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su pertinente publicación. Remítase copia de la presente a: SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-R.O.U.), SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-R.O.U), MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, a la AUTORIDAD DE APLICACION y al COMITE DE VIGILANCIA. Cumplido, archívese.— Héctor C. Rodriguez.

Secretaría de Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 88/2001

Tipifícanse diversas mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 1/6/2001

VISTO el Expediente Nro. 061-002581/2000 y sus agregados sin acumular Nros. 061-002582/2000, 061-002583/2000, 061-002584/2000, 061-002585/2000, 061-002586/2000, 061-002587/2000, 061-002588/2000, 061-002589/2000, 061-002604/2000 y 061-002605/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de la Secretaría de Industria ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto N° 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de Junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las ONCE (11) planillas que como Anexos I a XI forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen.

ANEXO I:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9 MGSR
ANEXO II:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9 MGSR
ANEXO III:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9 MGSR
ANEXO IV:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9 MGSR
ANEXO V:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9 MGSR
ANEXO VI:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9 MGSR
ANEXO VII:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9 MGSR
ANEXO VIII:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9 MGSR
ANEXO IX:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9 MGSR
ANEXO X:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9 MGSR
ANEXO XI:	Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9 MGSR

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-002581/00

FECHA: 6/03/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	2609,78	0	0,0000 $	0	9,9172 $	9,00	0,8925 $	0,50	0,0496 $
								9,9172		0,8925		0,0496

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,94

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-002582/00

FECHA: 6/03/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	2609,94	0	0,0000 $	0	9,9178 $	9,00	0,8926 $	0,50	0,0496 $
								9,9178		0,8926		0,0496

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,94

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-002583/00

FECHA: 6/03/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0165	790,67	0,0085	790,6700 $	6,7207	6,3254 $	13,00	0,8223 $	0,50	0,0316 $
								6,3254		0,8223		0,0316

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,85

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-002584/00

FECHA: 6/03/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0165	790,67	0,0085	790,6700 $	6,7207	6,3254 $	13,00	0,8223 $	0,50	0,0316 $
								6,3254		0,8223		0,0316

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,85

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-002585/00

FECHA: 6/03/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0165	789,89	0,0085	789,8900 $	6,71407	6,3191 $	13,00	0,8215 $	0,50	0,0316 $
								6,3191		0,8215		0,0316

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,85

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-002586/00

FECHA: 6/03/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0165	789,89	0,0085	789,8900 $	6,71407	6,3191 $	13,00	0,8215 $	0,50	0,0316 $
								6,3191		0,8215		0,0316

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,85

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-002587/00

FECHA: 6/03/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETA ALEANTE TITANIO 75%	8108.90.00	TN	0,0017	5517,64	0	0,0000 $	0	9,3800 $	5,00	0,4690 $	0,50	0,0469 $
								9,3800		0,4690		0,0469

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,52

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-002588/00

FECHA: 6/03/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ESTRONCIO	7605.21.90	TN	0,0030	5384,6	0	0,0000 $	0	16,1538 $	15,00	2,4231 $	0,50	0,0808 $
								16,1538		2,4231		0,0808

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,50

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-002589/00

FECHA: 6/03/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	TN	1,7558	191,05	0,0353	191,0500 $	6,74407	328,7015 $	5,00	16,4351 $	0,50	1,6435 $
								328,7015		16,4351		1,6435

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 18,08

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-002604/00
FECHA: 6/03/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETA ALEANTE TITANIO 75%	8108.90.00	TN	0,0017	5625,75	0	0,0000 $	0	9,5638 $	5,00	0,4782 $	0,50	0,0478 $
								9,5638		0,4782		0,0478

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,53

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-002605/00
FECHA: 6/03/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	2610,83	0	0,0000 $	0	9,9212 $	9,00	0,8929 $	0,50	0,0496 $
								9,9212		0,8929		0,0496

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,94

Secretaría de Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 89/2001

Tipifícanse diversas mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 1/6/2001

VISTO el Expediente Nro. 061-004966/2000 y sus agregados sin acumular Nros. 061-004967/2000, 061-004968/2000, 061-004969/2000, 061-004970/2000, 061-004971/2000, 061-004973/2000, 061-004974/2000, 061-004975/2000, 061-004976/2000, 061-004977/2000, 061-004978/2000, 061-004979/2000, 061-004980/2000, 061-004981/2000, 061-004982/2000, 061-004983/2000 y 061-004984/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de la Secretaría de Industria ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto N° 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) planillas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MG en lingotes.

ANEXO II: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MG en lingotes.

ANEXO III: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MG en lingotes.

ANEXO IV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MG en lingotes.

ANEXO V: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MG en lingotes.

ANEXO VI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MG en lingotes.

ANEXO VII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MG en lingotes.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MGSR

ANEXO IX: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MGSR

ANEXO X: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MGSR

ANEXO XI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MGSR

ANEXO XII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MGSR

ANEXO XIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MGSR

ANEXO XIV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MGSR

ANEXO XV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MG en lingotes.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MG en lingotes.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MG en lingotes.

ANEXO XVIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MG en lingotes.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 89

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-004966/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	2419,36	0	0,0000 $	0	9,1936 $	9,00	0,8274 $	0,50	0,0460 $
								9,1936		0,8274		0,0460

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,87

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 89

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-004967/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	2419,02	0	0,0000 $	0	9,1923 $	9,00	0,8273 $	0,50	0,0460 $
								9,1923		0,8273		0,0460

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,87

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 89

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-004968/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1882,92	0	0,0000 $	0	7,1551 $	9,00	0,6440 $	0,50	0,0358 $
								7,1551		0,6440		0,0358

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,68

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 89

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-004969/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	2418,85	0	0,0000 $	0	9,1916 $	9,00	0,8272 $	0,50	0,0460 $
								9,1916		0,8272		0,0460

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,87

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 89

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-004970/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETA ALEANTE TITANIO 75%	8108.90.00	TN	0,0017	5470,54	0	0,0000 $	0	9,2999 $	5,00	0,4650 $	0,50	0,0465 $
								9,2999		0,4650		0,0465

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,51

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 89

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-004971/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETA ALEANTE TITANIO 75%	8108.90.00	TN	0,0017	5470,57	0	0,0000 $	0	9,3000 $	5,00	0,4650 $	0,50	0,0465 $
								9,3000		0,4650		0,0465

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,51

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 89

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-004973/00
FECHA: 25/04/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETA ALEANTE TITANIO 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4091,74	0	0,0000 $	0	6,9560 $	5,00	0,3478 $	0,50	0,0348 $
								6,9560		0,3478		0,0348

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 89

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-004974/00
FECHA: 25/04/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETA ALEANTE TITANIO 75%	8108.90.00	TN	0,0017	4091,74	0	0,0000 $	0	6,9560 $	5,00	0,3478 $	0,50	0,0348 $
								6,9560		0,3478		0,0348

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 89

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-004975/00
FECHA: 25/04/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETA ALEANTE TITANIO 75%	8108.90.00	TN	0,0017	5470,57	0	0,0000 $	0	9,3000 $	5,00	0,4650 $	0,50	0,0465 $
								9,3000		0,4650		0,0465

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,51

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 89

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-004976/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETA ALEANTE TITANIO 75%	8108.90.00	TN	0,0017	5470,54	0	0,0000 $	0	9,2999 $	5,00	0,4650 $	0,50	0,0465 $
								9,2999		0,4650		0,0465

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,51

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 89

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-004977/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	2419,02	0	0,0000 $	0	9,1923 $	9,00	0,8273 $	0,50	0,0460 $
								9,1923		0,8273		0,0460

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,87

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 89

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-004978/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	2419,36	0	0,0000 $	0	9,1936 $	9,00	0,8274 $	0,50	0,0460 $
								9,1936		0,8274		0,0460

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,87

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 89

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-004979/00
FECHA: 25/04/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	2418,85	0	0,0000 $	0	9,1916 $	9,00	0,8272 $	0,50	0,0460 $
								9,1916		0,8272		0,0460

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,87

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 89

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-004980/00
FECHA: 25/04/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1882,92	0	0,0000 $	0	7,1551 $	9,00	0,6440 $	0,50	0,0358 $
								7,1551		0,6440		0,0358

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,68

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 89

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-004981/00
FECHA: 25/04/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	2418,85	0	0,0000 $	0	3,6283 $	9,00	0,3265 $	0,50	0,0181 $
								3,6283		0,3265		0,0181

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,34

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº 89

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-004982/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	2419,02	0	0,0000 $	0	3,6285 $	9,00	0,3266 $	0,50	0,0181 $
								3,6285		0,3266		0,0181

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,34

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº 89

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-004983/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	1882,92	0	0,0000 $	0	2,8244 $	9,00	0,2542 $	0,50	0,0141 $
								2,8244		0,2542		0,0141

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,27

ANEXO XVIII
A LA RESOLUCION Nº 89

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-004984/00

FECHA: 25/04/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0015	2419,36	0	0,0000 $	0	3,6290 $	9,00	0,3266 $	0,50	0,0181 $
								3,6290		0,3266		0,0181

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,34

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 19/2001

Norma a la que se deberán ajustar, los industriales que deban inmovilizar vinos o mostos, propios o de terceros elaborados en su establecimiento, por el compromiso asumido en virtud de las operatorias instrumentadas por los gobiernos de las provincias de Mendoza y San Juan, referidos a préstamos para cosecha y Certificados de Propiedad de Vinos y Mostos.

Mza., 30/5/2001

VISTO el Expediente N° 311-000127-01-1, el artículo 24 bis de la Ley N° 14.878, las Resoluciones Nros. 1052/83 y C. 46/91 y los convenios de cooperación suscripto entre el Instituto Nacional de Vitivinicultura y los gobiernos de las provincias de Mendoza y San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1052/83 se estableció la obligación, a los industriales vitivinícolas, de comunicar ante este Organismo los volúmenes mensuales existentes en sus establecimientos.

Que dicha comunicación reviste carácter de Declaración Jurada, a cuyo efecto se instrumentó el formulario MV-01 para proporcionar la información requerida con los saldos de libros oficiales ajustados a las existencias reales de los establecimientos.

Que la Resolución N° C. 46/91, que establece las condiciones a que deben ajustarse las registraciones contables en los libros oficiales, en su anexo III, bajo el título “CONDICIONES GENERALES” inciso a) “HABILITACION DE COLUMNAS”, indica que los industriales deben habilitar las columnas que sean necesarias para registrar los movimientos que tengan lugar en el establecimiento.

Que este Instituto, a los fines de cumplir con los compromisos asumidos con los Gobiernos de Mendoza y San Juan, debe conocer con exactitud, los volúmenes de vinos y mostos de elaboración propia y de terceros que resulten inmovilizados en respaldo de los beneficios obtenidos en las operatorias instrumentadas por los citados gobiernos provinciales.

Que por ello y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 24 bis de la Ley N° 14.878, se debe requerir tal información con carácter de Declaración Jurada, a los elaboradores, como así también, establecer los recaudos que permitan por parte de este Organismo, conocer su evolución en el tiempo, introduciendo las modificaciones que pudieran corresponder en las registraciones de los libros oficiales y declaraciones juradas en uso para denunciar existencias y movimientos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Los industriales que deban inmovilizar vinos o mostos, propios o de terceros elaborados en su establecimiento, por el compromiso asumido en virtud de las operatorias instrumentadas por los gobiernos de las provincias de Mendoza y San Juan, referidos a préstamos para cosecha y Certificados de Propiedad de Vinos y Mostos, respectivamente, deberán registrar los volúmenes alcanzados por esta medida en los correspondientes libros oficiales.

2° — A los efectos establecidos precedentemente, deberán habilitar en el Libro Oficial de Vinos o Mostos, según corresponda, la columna correspondiente con cargo a la presente Resolución, la que deberá identificarse con el título: “Vino Inmovilizado” “Resolución N° C....”, o “Mosto Inmobilizado” “Resolución N° C ...”.

3° — Con posterioridad a la Declaración Jurada que se establece en el Punto 5° de la presente, o la comunicación que efectivizará al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA la Dirección de Industria y Comercio de la Provincia de San Juan, relativa a los Certificados de Vinos y Mostos, el cambio de estado de “disponible” a “inmovilizado” o viceversa, que se efectúe sobre los productos afectados, deberá ser denunciado a este Instituto por los industriales elaboradores mencionados en el Punto 1°, mediante formulario MV-05 (Comunicación de Movimientos Varios de Productos Vinícos), en el mismo día que se efectúe la comunicación al respectivo Organismo provincial.

En todo formulario oficial en que deba comunicarse algún movimiento de productos inmovilizados, se consignará en el lugar previsto para “Estado” el código “5”.

4° — En la Declaración Jurada Mensual de Bodegas y Fábricas de Mostos (formulario MV-01), se deberá reflejar la condición de inmovilizados de esos volúmenes.

5° — Los elaboradores de la Provincia de Mendoza que deban inmovilizar vinos o mostos, tanto propios como de terceros, por el compromiso asumido con el Gobierno de la Provincia, deberán confeccionar y presentar con carácter de Declaración Jurada, el formulario modelo oficial, que como anexo forma parte de la presente, denunciando los volúmenes alcanzados por esta medida.

La mencionada presentación, deberá efectivizarse junto con la Declaración Jurada Mensual de Bodegas y Fábricas de Mostos (formulario MV-01), correspondiente al mes de mayo de 2001.

6° — La omisión de la conformación y presentación del formulario aprobado en el Anexo de la presente, como asimismo !a demora o inexactitud en cuanto a las reales condiciones de los productos informados en los respectivos formularios de denuncias de existencias o movimientos de productos, serán sancionados por el artículo 24 inciso i) de la Ley N° 14.878, si no correspondiere una sanción mayor de acuerdo a los hechos constatados, ello sin perjuicio de cursar la comunicación pertinente a los Organismos provinciales cuando surgieren situaciones cuyo juzgamiento sea de su competencia.

7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN Nº C. 19/01.-

DECLARACIÓN JURADA DE LOS VOLÚMENES DE VINOS Y MOSTOS NUEVOS PROPIOS Y DE TERCEROS INMOVILIZADOS EN EL ESTABLECIMIENTO DECLARANTE

ESTABLECIMIENTO DECLARANTE
RAZÓN SOCIAL: Nº INSCRIPCIÓN I.N.V.:

Nº DE VIÑEDO	Nº DE CUIT	RAZÓN SOCIAL	VOLUMEN FINAL INMOVILIZADO EFECTUADAS LAS DEDUCCIONES (*)	
			VINOS	MOSTOS

(*) DEDUCCIONES A EFECTUAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES EFECTUADAS ENTRE EL ELABORADOR Y EL PRODUCTOR.

La declarante afirma que los datos consignados precedentemente son correctos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad por lo que reviste carácter de Declaración Jurada.

FIRMA TITULAR

FIRMA Y SELLO DE LA PERSONA PRESENTANTE

MODELO OFICIAL

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1020

Carga en Planta.

Bs. As., 1/6/2001

VISTO los informes obrantes en la Actuación Nº 13.288 2846/2000 (AFIP) referidos a la Disposición Nº 23 (DGA) del 14 de febrero de 2000, modificada por Disposición Nº 39 (DGA) del 15 de marzo de 2000 para reglamentar la operatoria de consolidación de cargas de exportación en Planta de los usuarios, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º de la Disposición N° 23/00 (DGA) y 4° de la Disposición N° 39/00 (DGA) citadas en el VISTO disponen que al vencimiento de los plazos establecidos para la presentación de las solicitudes, aquellos usuarios que no se encuentren en situación de "Aprobados" o planteada la "Solicitud de Excepción" no podrán operar, considerándose ésta una medida extrema, ya que no se contemplan las opciones, y, en consecuencia, lejos de ser una operatoria beneficiosa para el usuario, se transforma en una traba para sus exportaciones.

Que por lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la normativa citada, sin perjuicio de validar las opciones de acogimiento al régimen ya concretadas y aprobadas por el Servicio Aduanero, como así también establecer su alcance y ámbito de aplicación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 7º del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE

Artículo 1º — Los exportadores que opten por el beneficio de efectuar cargas de exportación en Planta propia deberán inscribirse como "EXPORTADOR HABILITADO PARA OPERAR DESDE PLANTA" ante la Sección Guardia y Servicios Extraordinarios en jurisdicción del Departamento Aduana de Buenos Aires y Secciones "R" y "O" de las Divisiones Aduanas del Interior, utilizando el formulario cuyo modelo obra como Anexo I de la presente y que será suministrado a los usuarios para su integración, debiendo ser suscripto por el exportador o por quien éste designe como su representante, con poder suficiente, el que deberá agregarse como constancia.

Art. 2° — La Planta deberá contar con el equipamiento informático requerido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme la información detallada en el Anexo II de la presente, a fin de poder ingresar al Sistema Informático María (SIM) los datos relativos a las cargas y resultados de los controles aduaneros.

Art. 3° — En las Solicitudes de Servicio (OM1077-C) que se presenten para operar, deberá constar el número de registro de "Exportador Habilitado para Operar desde Planta" otorgado por la Aduana de su jurisdicción.

Art. 4° — Aquellos exportadores definidos en el apartado 2 del artículo 92 y artículo 107 del Código Aduanero y los que no cuenten con la infraestructura adecuada en su Planta o Depósito deberán presentar por escrito una "SOLICITUD DE EXCEPCION", debidamente fundada que deberá ser evaluada por el Servicio Aduanero. Los exportadores a que hace referencia el apartado 3 del artículo 92 del Código Aduanero quedan expresamente excluidos del presente régimen operativo.

Art. 5° — Concédese un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos (Art. 1007 Código Aduanero) a partir de la publicación de la presente para acogerse a este Régimen. Si transcurrido dicho plazo el exportador no cuenta en su Planta con conexión al SIM, o cuando la solicitud de acogimiento a la operatoria en trato no haya sido todavía aprobada por el Servicio Aduanero, el exportador deberá consolidar sus cargas en Zona Primaria Aduanera, o en áreas o depósitos habilitados para operaciones aduaneras en Zona Secundaria Aduanera, según corresponda.

Art. 6° — En los supuestos de los artículos 4° y 5° precedentes, las Aduanas de jurisdicción dispondrán de un lapso de TREINTA (30) días hábiles para expedirse.

Art. 7° — La decisión denegatoria podrá ser apelada por ante la Dirección de Aduanas Metropolitanas para las Aduanas de BUENOS AIRES y EZEIZA y el Departamento Región Aduanera —o su equivalente— para la jurisdicción de las Aduanas del Interior, y su decisión será irrecurrible en sede aduanera.

Art. 8° — Las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Operaciones Aduaneras del Interior deberán tomar las medidas más convenientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, debiendo preverse procedimientos alternativos de control; como así también, para las situaciones en las que el SIM se encuentre fuera de servicio o se presenten dificultades de comunicación con el mismo.

Art. 9° — El concepto de Planta incluye todo lugar donde el exportador sea propietario o locador del mismo para la realización de sus actividades, no habilitados en forma expresa por el Servicio Aduanero para la consolidación de mercaderías de exportación, como así también a todo sector hábil para consolidar mercadería de exportación, declarados por el exportador como incluidos en el proceso de exportación en virtud de convenios de préstamo de servicios, debidamente acreditados.

Art. 10. — Dejar sin efecto el Aviso Nº 1 (DE ADBA) del 12 de enero de 2000, la Disposición N° 23 (DGA) del 14 de febrero de 2000 y la Disposición N° 39 (DGA) del 15 de marzo de 2000, sin perjuicio de validar las opciones de acogimiento a dicha normativa, ya concretadas y aprobadas por el Servicio Aduanero.

Art. 11. — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA CONSOLIDACION DE EXPORTACION EN PLANTA

Solicitud Nº..........................Aduana..Fecha........................
Exportador...C.U.I.T............................
Domicilio legal...
Domicilio Planta: calle/Nº/localidad/Pcia/CP...
....Tel/FAX....................E-mail...............
Equipamiento SIM..
....
Características de la Planta (Ind/Com/Cerrada/Abierta)...
Propietario ☐...Arrendado ☐..
Doc. agregada: Titulo de Propiedad ☐............./Contrato de Locación ☐.................................
Copia cert. de habilitación Municipal..

Lugar y fecha.............................. Firma y aclaración..

Recepción...................................
Observaciones..
....

ANEXO II

REQUERIMIENTOS PARA EL PUESTO DEL EXPORTADOR

HARDWARE:

- PC 2000 COMPATIBLE (486, 586, PENTIUM, PENTIUM II, PENTIUM III)

- 32 Mb de RAM (16 Mb mínimo)

HD 1 Gb (400 Mb mínimo)

- Diskettera 3 ½ Alta Densidad

- Módem (28800 Bps o Superior)

- Teclado

- Mouse

- Monitor

Impresora

SOFTWARE

- WINDOWS 95 o posterior

- Protocolo de comunicaciones TCP/IP

- Emulador de terminal (que cumpla con VT220 o VT 320-7) con posibilidad de definir answer-back y capacidad de file transfer (Kermit). El handshake debe ser XON-XOFF (fijo). Es recomendable el uso del programa WIN TERM, CHAMALEON O REFLECTION (*). También se encuentran disponibles en la Internet emuladores gratuitos, tales como el emulador Tera Term.

(*) Se indican los productos especificados en virtud de que los mismos se hallan probados satisfactoriamente. En caso de optarse por otros productos equivalente se deberá consultar previamente a la aduana de jurisdicción a los efectos de asegurarse la normal conectividad con el SIM.

Vínculo de comunicación: línea telefónica

Verificación del puesto SIM: una vez concluida la instalación y conexión, el exportador debe solicitar por escrito su verificación, con la debida antelación en función de los plazos establecidos, ante la aduana de jurisdicción.

Operador del puesto SIM: el Guarda o Verificador aduanero interviniente.

Mesa de Ayuda: Aduana de jurisdicción.

Secretaría de Comercio

FINANCIAMIENTO DEL IVA

Resolución 87/2001

Establécese que se consideran sujetos al beneficio establecido por la Ley N° 24.402, montos correspondientes al I.V.A. pagado por compras locales e importaciones de bienes capital de la firma Industrias J. Matas Sociedad en Comandita por Acciones destinadas a la producción de productos alimenticios.

Bs. As., 1/6/2001

VISTO el Expediente N° 061-009272/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDUSTRIAS J. MATAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la

Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales e importaciones de bienes de capital destinados a la producción de productos alimenticios.

Que la firma INDUSTRIAS J. MATAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES ha obtenido una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. N° 68 y ex-S.C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 Reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por Artículo 11 del Decreto N° 779/95 y el Artículo 5° de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. pagado por las compras locales e importaciones de bienes de capital de la firma INDUSTRIAS J. MATAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES destinados a la producción de productos alimenticios cuyo detalle figura en CINCO (5) planillas que, como Anexo I, son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 3° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES de esta Secretaría, notifíquese a la firma INDUSTRIAS J. MATAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.C. N° 87

POSICION ARANCELARIA		MONTO DEL I.V.A.
7308.20.00	$	151,20
7309.00.10	$	3.271,17
7309.00.90	$	5.292,00
8402.19.00	$	20.475,00
8402.90.00	$	3.223,80
8403.10.90	$	310,80
8413.19.00	$	174,30
8413.70.80	$	18.373,26
8413.91.00	$	735,00
8414.10.00	$	903,21
8414.59.90	$	100,80
8414.80.12	$	2.979,15
8414.80.90	$	1.291,50
8418.50.10	$	481,96
8418.69.90	$	2.260,69
8419.50.21	$	360,57
8419.89.99	$	366,66
8421.19.10	$	118,44
8421.39.90	$	36,40
8422.40.90	$	39.949,85
8422.90.90	$	3.328,29
8423.30.90	$	954,55
8423.82.00	$	1.759,17
8423.90.29	$	262,50
8424.30.10	$	944,83
8424.81.19	$	9.867,11
8424.81.21	$	16.014,96
8424 81.29	$	39.945,12
8427.20.90	$	11.386,14
8427.90.00	$	619,50
8428.32 00	$	3.534,84
8428.33.00	$	7.883,73
8428.39.90	$	2.912,49
8428.90.90	$	1.514,10
8429.19.10	$	1.128,10
8429.20.90	$	945,00
8430.49.90	$	347,11
8430.69.90	$	840,00
8431.41.00	$	1.056 35
8432.10.00	$	624 79
8432.21.00	$	763,38
8432.29.00	$	2.384,15
8432.30.90	$	8.368 96
8432.40.00	$	347,11
8432.90.00	$	1.334 25
8433.20.10	$	1.129,09
8433.51.00	$	4.797,31
8433.53.00	$	7.846,38
8433.59.90	$	1.933,88
8433.60.90	$	9.222,60
8433.90.90	$	431,54
8436.80.00	$	5.229,00
8437.10.00	$	3.038,70
8437.90.00	$	977,60
8438.10.00	$	1.113,00
8438.80.90	$	21.461,46
8452.29.29	$	189,00
8459.29.00	$	179,49
8467.81.00	$	270,77
8479.82.10	$	13.188,00
8479.89.12	$	707,70
8479.89.99	$	1.415,08
8481.80.94	$	1.515,99
8481.80.95	$	811,66
8501 51.10	$	257,42
8501.52.10	$	86,59
8504 21 00	$	5.593,44
8701.90.00	$	49.316,83
9009.11.00	$	527,43
9016.00.90	$	1.690,19
9024.80.90	$	226,80
9027.10.00	$	315,00
9027.50.10	$	1.914,00
9027.50.90	$	488,25
9030.39.90	$	249,90
9031.80.60	$	298,39
9031.80.90	$	5.810,98
9032.89.84	$	2.608,64
9406.00.92	$	75.477,05
Total a Financiar	$	440.241,44

SON PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 44/100.

Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

PATENTES DE INVENCION Y MODELOS DE UTILIDAD

Resolución D-167/2001

Establécese un régimen de prórrogas para la contestación de vistas notificadas por la Administración Nacional de Patentes en los expedientes iniciados bajo la vigencia de las Leyes Nros. 111 y 24.481 (t.o. 1996).

Bs. As., 30/5/2001

VISTO el Expediente INPI N° 253-50623/00, la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), la Ley N° 19.549, el Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), y el Decreto N° 722 de fecha 3 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1°, inciso e), apartado 5) de la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS N° 19.549 dispone que "antes del vencimiento de un plazo podrá la Administración de oficio o a pedido del interesado, disponer su ampliación, por el tiempo razonable que fijare, mediante resolución fundada y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros".

Que el Decreto N° 722 del 3 de julio de 1996 establece en su artículo 1° que en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada serán de aplicación únicamente los procedimientos establecidos por la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS N° 19.549 y por el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que debe entenderse que la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS N° 19.549 es aplicable en forma supletoria en tanto ello no afecte las normas de fondo a las que se refieren o apliquen los regímenes especiales.

Que tanto la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) como su reglamento (Decreto N° 260/96, Anexo II) no establecen disposición legal alguna referida a los plazos de prórroga o solicitudes de ampliación de plazos, con lo cual rige al respecto lo dispuesto en la Ley N° 19.549.

Que es atribución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES ejercer la facultad de conceder prórrogas de plazos para la contestación de vistas, utilizando los criterios de discrecionalidad, razonabilidad y preservación de los derechos de terceros que informan a dicha norma legal.

Que la parte correspondiente a los aranceles aplicables a las patentes de invención y los certificados de modelos de utilidad, previsto en el Anexo III del Decreto N° 260/96 prevé en su punto 6 "Pedido de extensión de plazos", TRES (3) aranceles diferentes para el caso en que un solicitante requiera para un mismo vencimiento, TRES (3) pedidos diferentes de extensión de plazos.

Que la facultad de la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES de conceder o denegar una solicitud de prórroga no se encuentra obstaculizada en virtud de lo dispuesto en el Anexo

III del Decreto N° 260/96 respecto de los aranceles previstos para las solicitudes de prórroga, toda vez que las disposiciones arancelarias de un decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrían prevalecer sobre la norma expresa y concreta del artículo 1°, inciso e), apartado 5) de la Ley N° 19.549, en virtud de las jerarquías normativas establecidas por el artículo 31 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que a los fines de dejar establecidas normas definitivas e igualitarias para la concesión de prórrogas de las vistas que deben evacuarse en los expedientes que tramitan ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES iniciados bajo la vigencia de las leyes N° 111 y 24.481 (t.o. 1996), resulta conveniente que este Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, en uso de las facultades que le confiere el artículo 93, inciso b), de la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), dicte una normativa expresa al respecto, uniformando los criterios y cooperando con el principio de celeridad y economía procesal en el trámite de cada solicitud.

Que en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES se está elaborando un sistema de prórrogas automáticas de los plazos en determinadas vistas, cuyo régimen será complementario de lo dispuesto en la presente una vez que sea debidamente aprobado por resolución.

Que la presente resolución tiene por objeto uniformar los plazos de prórrogas en TREINTA (30) días corridos a fin de facilitar los trámites y colaborar con la reestructuración informática proyectada en este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que dichas prórrogas se concederán conforme las vistas y los plazos que se determinan para cada caso en el Anexo I de la presente.

Que en todos los casos que se enumeran en el Anexo I mencionado, cada una de las TRES (3) prórrogas previstas en el Anexo III del Decreto N° 260/96 concedidas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES para los trámites de solicitudes de patentes y modelos de utilidad, serán de TREINTA (30) días corridos.

Que en los casos en los cuales la prórroga opere su vencimiento en días inhábiles, el plazo quedará automáticamente prorrogado al primer día hábil inmediato posterior, sin perjuicio del plazo de gracia de DOS (2) primeras horas administrativas que establece el último párrafo del artículo 25 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que han tomado debida intervención la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y por el Decreto N° 260, Anexo II, de fecha 20 de marzo de 1996.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer un régimen de prórrogas para la contestación de vistas notificadas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES en los expedientes iniciados bajo la vigencia de las leyes N° 111 y 24.481 (t.o. 1996) sobre Patentes y Modelos de Utilidad, de conformidad con el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — En todos los casos previstos en el Anexo I mencionado, las prórrogas serán de TREINTA (30) días corridos.

Art. 3° — Cuando el plazo de la prórroga para contestar la vista opere su vencimiento en día inhábil, dicho plazo quedará automáticamente prorrogado al primer día hábil inmediato posterior, sin perjuicio del plazo de gracia de DOS (2) primeras horas administrativas que establece el último párrafo del artículo 25 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 4° — La presente resolución se aplicará a todos los expedientes en trámite, con excepción de aquellos en los cuales se encuentren corriendo vistas o prórrogas ya concedidas.

Art. 5° — Deróganse todas las normas dictadas por este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y por la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES que se opongan a la presente resolución.

Art. 6° — La presente resolución entrará en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN DE MARCAS Y PATENTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, colóquese copia en el tablero informativo y archívese. — Mario N. Trincheri. — Jorge T. Médici.

ANEXO I

TIPO DE VISTA	1° PLAZO	2° PLAZO	3° PLAZO
ACLARACIONES PREVIAS PLAZO 30 DIAS HABILES	30 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS
ACLARACIONES PREVIAS PLAZO 90 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS
VISTAS PRELIMINARES PLAZO 180 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS
VISTAS EXAMEN DE FONDO PLAZO 180 DIAS CORRIDOS (Ley 111)	30 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS
VISTAS EXAMEN DE FONDO PLAZO 60 DIAS CORRIDOS (Ley N° 24.481)	30 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS
VISTAS INFORME PREVIO A RESOLUCION FINAL PLAZO 30 DIAS HABILES	30 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS

Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

PATENTES DE INVENCION Y MODELOS DE UTILIDAD

Resolución D-168/2001

Establécese un régimen de prórrogas automáticas y sucesivas de los plazos para la contestación de vistas en el ámbito de la Administración Nacional de Patentes.

Bs. As., 30/5/2001

VISTO el Expediente INPI N° 253-50623/00, la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), la Ley N° 19.549, el Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), y el Decreto N° 722 de fecha 3 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES se encuentra desarrollando una serie de actos tendientes a mejorar el servicio prestado dotando de una mayor celeridad a los trámites de solicitud de patentes y modelos de utilidad, cumpliendo de esta forma con los principios básicos que rigen el procedimiento administrativo.

Que en la actualidad, la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES realiza un movimiento excesivo de cada expediente a fin de cumplir con cada uno de los pasos que le exige la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y su Decreto Reglamentario (Decreto N° 260/96, Anexo II).

Que con respecto a las prórrogas de plazos aplicables en el ámbito de dicha Administración, el Decreto N° 260/96 (Anexo III) prevé en su artículo 85 que las patentes de invención y los certificados de modelos de utilidad están sujetas al pago de los siguientes aranceles: "…6. Pedido de extensión de plazos: 6.1 Primer pedido; 6.2 Segundo Pedido; 6.3 Tercer Pedido…".

Que es práctica común en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES que los solicitantes requieran prórroga del plazo para contestar determinadas vistas en los respectivos expedientes.

Que en la mayoría de los casos los solicitantes peticionan la concesión de más de una prórroga, abonando en cada presentación el arancel correspondiente a la prórroga utilizada.

Que dichas solicitudes de prórrogas obligan a la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES a cumplir una serie de pasos tendientes a hacer lugar o denegar las mismas, cuales son: a) recibir el escrito de solicitud de prórroga; b) ubicar el expediente; c) proveer a la solicitud; d) notificar al solicitante; y e) anotar la prórroga concedida a fin de controlar el cumplimiento de los plazos correspondientes.

Que dichos pasos pueden llegar a repetirse en TRES (3) oportunidades por cada vista que corra la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES, teniendo en cuenta lo regulado en el Decreto de Aranceles de la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), sin perjuicio de la facultad que posee dicha Administración para denegar la solicitud de prórroga.

Que así puede darse que la concesión de la prórroga se notifique al solicitante luego de un período de tiempo bastante prolongado entre la presentación de la solicitud de prórroga —en la mayoría de los casos se presenta el día del vencimiento del plazo o un día antes— y la notificación de la concesión de la misma, fecha a partir de la cual comienza a contarse el plazo de prórroga otorgada, con lo que en la práctica los plazos se prolongan mucho más de la cuenta.

Que la implementación de un régimen de prórrogas automáticas traería aparejada una mayor celeridad en los trámites, un menor movimiento de los expedientes, un mayor control de los vencimientos de los plazos, una optimización de los recursos técnicos y humanos disponibles en la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES y una mayor uniformidad en los vencimientos.

Que el sistema de prórrogas automáticas no es susceptible de ser aplicado a la totalidad de vistas emitidas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES, sino sólo a las siguientes: a) Aclaraciones previas; b) Vistas preliminares; c) Vistas examen de fondo; d) Vistas informe previo a la resolución final.

Que una vez notificada alguna de las vistas enunciadas anteriormente se considerarán concedidas, en forma automática, las TRES (3) prórrogas consecutivas.

Que al notificar la vista, la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES intimará al solicitante para que la conteste dentro del plazo estipulado, incluyendo las prórrogas automáticas, sin necesidad de intimación posterior y bajo apercibimiento de tener por abandonada o desistida la solicitud para el caso de incumplimiento.

Que todos los plazos comenzarán a correr desde la fecha de dicha notificación.

Que al momento de contestar una vista determinada, el solicitante deberá abonar el arancel que corresponda a la cantidad de prórrogas utilizadas.

Que en caso de que el pago resultare insuficiente para la cantidad de prórrogas utilizadas, la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES deberá intimarlo por un plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 1°, inciso e), apartado 4° de la Ley N° 19.549) a abonar las sumas adeudadas, bajo apercibimiento de considerar desistida la solicitud.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES se reserva la facultad de suspender los plazos de prórroga instaurados en virtud de la presente, debiendo notificar al solicitante y otorgando un plazo único adicional de TREINTA (30) días corridos, en los casos en que dicho órgano considere que se estarían vulnerando derechos de terceros.

Que lo expuesto en el párrafo anterior deberá notificarse fehacientemente al solicitante bajo disposición fundada de la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES.

Que han tomado debida intervención la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y por el Decreto N° 260, Anexo II, de fecha 20 de marzo de 1996.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES un régimen de prórrogas automáticas y sucesivas de los plazos para la contestación de las vistas enunciadas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — En el momento de contestar la vista correspondiente, el solicitante deberá abonar el arancel que corresponda de acuerdo a la cantidad de prórrogas utilizadas.

Art. 3° — En el caso de no abonar el solicitante el arancel respectivo, la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES deberá intimarlo para que lo haga dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 1°, inciso e), apartado 4° de la Ley N° 19.549), bajo apercibimiento de considerar desistida la solicitud.

Art. 4° — En el mismo acto de notificación de la vista correspondiente —fecha a partir de la cual comienzan a contarse todos los plazos—, la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES intimará al interesado para que conteste la vista dentro del plazo de la misma, incluidos los TRES (3) períodos de prórroga que se conceden en forma automática, sin intimación posterior, bajo apercibimiento de tener por abandonada o desistida la solicitud (se adjunta modelo de vista como Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución).

Art. 5° — La ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES se reserva la facultad de suspender los plazos de prórroga instaurados en virtud de la presente, debiendo notificar al solicitante y otorgando un plazo único adicional de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de la suspensión de la prórroga, en los casos en que dicho órgano considere que se estarían vulnerando derechos de terceros.

Art. 6° — Lo previsto en el artículo 5° de la presente resolución deberá notificarse fehacientemente al solicitante bajo disposición fundada de la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES.

Art. 7° — La presente resolución se aplicará a todos los expedientes en trámite, con excepción de aquéllos en los cuales se encuentren corriendo vistas o prórrogas ya concedidas.

Art. 8° — La presente resolución entrará en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN DE MARCAS Y PATENTES, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, colóquese copia en el tablero informativo y archívese. — Mario N. Trincheri. — Jorge T. Médici.

ANEXO I

TIPO DE VISTA	1° PLAZO	2° PLAZO	3° PLAZO
ACLARACIONES PREVIAS PLAZO 30 DIAS HABILES	30 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS
ACLARACIONES PREVIAS PLAZO 90 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS
VISTAS PRELIMINARES PLAZO 180 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS
VISTAS EXAMEN DE FONDO PLAZO 180 DIAS CORRIDOS (Ley 111)	30 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS
VISTAS EXAMEN DE FONDO PLAZO 60 DIAS CORRIDOS (Ley N° 24.481)	30 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS
VISTAS INFORME PREVIO A RESOLUCION FINAL PLAZO 30 DIAS HABILES	30 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS	30 DIAS CORRIDOS

ANEXO II

NOTIFICACION:

En caso de vista al interesado, éste deberá evacuarla dentro del plazo de ……… (plazo que corresponda según la vista que se notifica), el cual queda prorrogado en forma automática por TRES (3) períodos consecutivos de TREINTA (30) días corridos cada uno.

El solicitante deberá contestar la vista dentro del plazo correspondiente a la vista notificada más los plazos correspondientes a los TRES (3) períodos de prórroga de TREINTA (30) días corridos cada una, bajo apercibimiento de considerar ……… (desistida, abandonada o denegada, según corresponda) la presente solicitud si el mismo no diera cumplimiento a lo solicitado en el plazo señalado.

SE LE HACE SABER QUE NO ES NECESARIO SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE LA PRORROGA, YA QUE LAS MISMAS OPERAN EN FORMA AUTOMATICA, DEBIENDO EL INTERESADO CUMPLIR CON LA CONTESTACION EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO (PLAZO DE LA VISTA + TRES (3) PRORROGAS CONSECUTIVAS DE TREINTA (30) DIAS CORRIDOS CADA UNA).

ASIMISMO, SE LO INTIMA POR UNICA VEZ Y POR ESTE UNICO MEDIO A CUMPLIR CON LO REQUERIDO EN LA PRESENTE VISTA DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO (PLAZO DE LA VISTA + TRES (3) PRORROGAS CONSECUTIVAS DE TREINTA (30) DIAS CORRIDOS CADA UNA), BAJO APERCIBIMIENTO DE CONSIDERAR ……… (desistida, abandonada o denegada, según corresponda) LA PRESENTE SOLICITUD, SIN MAS TRAMITE Y SIN NECESIDAD DE NUEVO EMPLAZAMIENTO.

En el momento de contestar la vista correspondiente, el solicitante deberá abonar el arancel que corresponda de acuerdo a la cantidad de prórrogas utilizadas.

En caso de no abonar el solicitante el arancel respectivo, se lo intimará para que lo efectivice en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 1°, inciso e), apartado 4° de la Ley N° 19.549), bajo apercibimiento de considerar desistida la solicitud.

Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

PATENTES DE INVENCION Y MODELOS DE UTILIDAD

Resolución D-169/2001

Establécese la manera en que los representantes legales o apoderados deberán acreditar su personería en la primer gestión a nombre de sus mandantes.

Bs. As., 30/5/2001

VISTO la Ley N° 19.549; la Ley N° 22.362; la Ley N° 24.481 (t.o. 1996); el Decreto Ley N° 6673, de fecha 9 de agosto de 1963; el Decreto N° 4066/32, modificado por el Decreto N° 5296/38 y por el Decreto N° 24.797/34; el Decreto N° 1759, de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991); el Decreto N° 5682, del 27 de julio de 1965; el Decreto 558 del 24 de marzo de 1981; el Decreto N° 722 de fecha 3 de julio de 1996; el Decreto N° 260 del 20 de marzo de 1996; la Disposición N° 70 de fecha 25 de marzo de 1996 del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, la Resolución N° D-071 de fecha 11 de junio de 1998 del DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y lo informado por la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.481 creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL como autoridad de aplicación de la norma citada y de las leyes Nros. 22.362 y 22.462 y del Decreto-Ley N° 6673 del 9 de agosto de 1963.

Que el Decreto N° 4066/32,modificacado por el Decreto N° 5296/38 y por el Decreto N° 24.797/45, reglamenta el ejercicio de la profesión de agente de la propiedad industrial.

Que el Decreto 260 de fecha 20 de marzo de 1996 ordena el texto de la Ley N° 24.481 de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad modificada por la Ley N° 24.572 (t.o. 1996), que obra como Anexo I y forma parte integrante del mencionado Decreto.

Que la Ley N° 24.603 dispone que la Ley N° 24.481, modificada por su similar N° 24.572, sustituyó y derogó a la Ley N° 111, quedando derogada toda norma que se opusiera a la misma.

Que los artículos 67 y 68 de la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) establecen los requisitos a cumplir en las presentaciones de las solicitudes de patentes o certificados de modelos de utilidad.

Que el Decreto N° 558/81 reglamentario de la Ley de Marcas 22.362, establece en su artículo 31 que a los agentes de la propiedad industrial quedan eximidos de acompañar los instrumentos de poder, a menos que les sea requerido por parte interesada o por la Administración.

Que el Decreto 5682 del 6 de setiembre de 1956, hace referencia a la Disposición de la ex-Dirección Nacional de la Propiedad Industrial N° 4/56 sobre la creación y organización del registro de mandatos internos. Asimismo, la Resolución N° D-071 del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL de fecha 11 de junio de 1998, crea el registro de poderes otorgados a favor de los Agentes de la Propiedad Industrial, el cual quedará a cargo de la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES del Instituto, debiendo asignar a cada poder asentado un número que deberá ser denunciado en cada presentación, siendo responsabilidad del declarante juramentar sobre su vigencia.

Que el Decreto N° 722/96 estableció la aplicación supletoria de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1759/72 (t.o. 1991), enumerando taxativamente los regímenes especiales que continúan vigentes, entre los cuales no se encuentra normativa relativa a las patentes, ni a las marcas.

Que los artículos 31 y 32 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley N° 19.549, disponen los requisitos que deberán cumplir los administrados a fin de acreditar la representación invocada.

Que de una correcta armonización de las normas citadas corresponde interpretar que tanto las solicitudes de patentes o certificados de modelos de utilidad, como las solicitudes de registro de marcas, modelos o diseños industriales que se presenten ante este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL deben ser firmadas por el solicitante y su apoderado o representante legal, sin perjuicio de la invocación de la calidad de gestor de negocios, prevista en el artículo 31 del Decreto N° 558/81 y el artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de aplicación en virtud de lo establecido por el artículo 106 del Decreto N° 1759/72.

Que en las solicitudes en las cuales se invoque un poder general o especial, tanto como representante de una sociedad o como apoderado para tramitar dicha solicitud, es requisito indispensable para continuar con el trámite la presentación del instrumento legal que acredite tal representación.

Que sólo los solicitantes, sus representantes o apoderados tienen facultades para firmar escritos o documentos a ser presentados ante los distintos sectores de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Que tanto los solicitantes como sus representantes o apoderados pueden designar, tanto en el formulario de solicitud, como en cualquier estado del expediente, personas autorizadas a realizar determinados trámites simples, quienes —como consecuencia del considerando inmediato anterior— no están facultados a firmar ningún tipo de presentación.

Que si las personas autorizadas por los solicitantes, sus representantes o apoderados, toman vista de las actuaciones, cualquier providencia, disposición o resolución que surja de las mismas, se tendrá por notificada desde el momento en que se tome conocimiento de los respectivos actos administrativos, de manera tal que si el representante, apoderado o autorizado no lo firmara, no les serán facilitadas las actuaciones para su vista.

Que corresponde determinar claramente la obligación a cargo de quienes invoquen la calidad de gestor, precisando que incumbe a los mismos la carga de acreditar la representación o la ratificación de la gestión realizada, dentro del plazo fijado al efecto en las normas mencionadas, procediéndose en caso contrario a decretar la nulidad de lo actuado en forma automática y por el sólo vencimiento del plazo.

Que teniendo en cuenta la problemática suscitada como consecuencia de la intervención en las tramitaciones por parte de los autorizados formulando peticiones que generan dudas respecto de su validez. Asimismo considerando la cantidad de providencias disposiciones, resoluciones y vistas pendientes de notificación a causa de la renuencia de los solicitantes, sus representantes o autorizados a notificarse en el acto de tomar vista de las actuaciones, a fin de evitar las demoras y el dispendio procesal que tales circunstancias generan, se torna necesario regular aquellos aspectos no contemplados en la normativa vigente.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES y las DIRECCIONES DE MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES, MARCAS Y ASUNTOS LEGALES, han tomado debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y por el Decreto N° 260, Anexo II, de fecha 20 de marzo de 1996.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Los representantes legales o apoderados deberán acreditar su personería en la primer gestión a nombre de sus mandantes de la siguiente manera.

1. Mediante poder especial o general de administración, no siendo suficiente el poder otorgado para actuaciones judiciales.

2. Copia de poder general de administración certificada, o copia simple del mismo suscripta por el apoderado, declarando que es fiel a su original e instrumenta mandato vigente.

3. Carta-poder con firma autenticada por autoridad policial o judicial o por escribano público.

4. Mención del número de registro en caso de tratarse de poder inscripto en el registro general de poderes que obra en la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES del INSTITUTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

5. Invocar el carácter de gestor de negocios en los términos del Decreto 558/81 o del art. 48 del C.P.C.C., debiendo acreditar en ambos supuestos la personería o ratificar la gestión en el plazo perentorio de 60 días desde la primera presentación, bajo apercibimiento de nulidad de todo lo actuado en forma automática y por el mero vencimiento del plazo, haciéndose responsable de los daños y perjuicio irrogados.

Art. 2° — Las solicitudes de patentes o certificados de modelo de utilidad que no cumplan con dicho requisito deberán subsanar dicha omisión antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo 24 de la Ley N° 24.481 (t.o. 1996), bajo apercibimiento de aplicarle la sanción allí dispuesta. Las solicitudes de marcas y oposiciones al registro que no cumplan con los requisitos establecidos deberán subsanar dicha omisión en el plazo del art. 1) inc. E) ap. 4) de la ley 19.549 —diez días hábiles— bajo apercibimiento de tener por no presentada tal solicitud, procediendo las restantes áreas de conformidad con lo previsto en el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Art. 3° — Tanto los solicitantes como sus representantes podrán designar personas autorizadas para realizar determinados trámites simples, tomar vistas de las actuaciones y retirar documentación pero no estarán facultadas para formular peticiones. Se exceptúan aquellos autorizados que especialmente se determinen en los documentos acreditantes de transferencias y cambios de rubro, exclusivamente para la tramitación e inscripción de los referidos actos.

Art. 4° — Cuando los solicitantes o sus representantes así como las personas autorizadas por éstos, tomaren vista de las actuaciones, cualquier providencia, disposición o resolución que surja de las mismas, se tendrá por notificada desde el momento en que se tome conocimiento de los respectivos actos administrativos mediante constancia escrita que indique la cantidad de fojas con que cuente el expediente.

Art. 5° — La presente resolución entrará en vigencia a los TREINTA (30) días hábiles de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN DE MARCAS Y PATENTES, en la página electrónica del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, colóquese copia en el tablero informativo y archívese. — Mario N. Trincheri. — Jorge T. Médici.

Ministerio de Ecomonía

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Resolución 172/2001

Danse por concluidas las funciones del Liquidador y Subliquidador de la citada Sociedad del Estado. Desígnanse a sus reemplazantes.

Bs. As., 4/6/2001

VISTO el Expediente N° 001-001729/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 171 de fecha 23 de enero de 1992, la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 25 de enero de 2001 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 897 de fecha 27 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 171 de fecha 23 de enero de 1992 se resolvió declarar en liquidación a partir del 1° de enero de 1992 al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO - INdeR - (en liquidación).

Que por la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 25 de enero de 2001 se extendió hasta el 31 de diciembre de 2001, el plazo establecido por el artículo 64 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), actualmente incorporado como artículo 61 del ordenamiento de ese cuerpo legal aprobado por Decreto N° 689 de fecha 30 de junio de 1999, modificado por el artículo 25 de la Ley N° 24.764 y prorrogado mediante las Decisiones Administrativas N° 55 de fecha 22 de enero de 1998, N° 11 de fecha 2 de febrero de 2000 y N° 102 de fecha 11 de agosto de 2000, para la liquidación definitiva del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO - INdeR - (en liquidación).

Que de conformidad con el artículo 3° del Decreto N° 171 de fecha 23 de enero de 1992, el PODER EJECUTIVO NACIONAL delegó en el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la facultad de designación de los funcionarios que tendrán a su cargo las tareas necesarias para el cumplimiento del proceso de liquidación del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO -INdeR - (en liquidación).

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 897 de fecha 27 de octubre de 2000 fueron designados para desempeñarse respectivamente, como Liquidador y Subliquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS. SOCIEDAD DEL ESTADO - INdeR - (en liquidación), al señor D. Sergio BUNIN (D.N I. N° 14.535.440) y al señor D. Jorge Alberto LUNA (L.E. N° 4.991.905).

Que razones de servicio hacen pertinente dejar sin efecto las designaciones de los funcionarios mencionados y designar a sus reemplazantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 171 de fecha 23 de enero de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por concluidas las funciones como Liquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO - INdeR - (en liquidación) del señor D. Sergio BUNIN (D.N.I. N° 14.535.440).

Art. 2° — Dase por concluidas las funciones como Subliquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO - INdeR - (en liquidación) del señor D. Jorge Alberto LUNA (L.E. N° 4.991.905).

Art. 3° — Desígnase a partir de la fecha de la presente resolución como Liquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO - INdeR - (en liquidación), al Contador D. Rubén Domingo PONCIO (D.N.I. N° 6.291.740).

Art. 4° — Desígnase a partir de la fecha de la presente resolución como Subliquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS. SOCIEDAD DEL ESTADO - INdeR - (en liquidación), al Doctor D. Osvaldo Teodolmiro BENGOLEA (D.N.I. N° 7.991.958).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo Cavallo.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 2506/2001-GI

Bs. As., 29/05/2001

OTORGAR la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MARKETRONICS DE ARGENTINA S.A.
Codificación: C-1194
Marca: BREEZECOM
Modelo: BREEZE ACCESS MMDS

Disposición 2507/2001-GI

Bs. As., 24/05/2001

OTORGAR la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION ARGENTINA S.A.
Codificación: C-1193
Tipo: Router
Marca: LUCENT TECHNOLOGIES
Modelo: AP 1000

Disposición 2508/2001-GI

Bs. As., 24/05/2001

OTORGAR la inscripción provisoria conforme a la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S.A.
Codificación: C-1196-P
Tipo: Estación Concentradora de Tráfico para el Sistema de Acceso Inalámbrico para Servicio Básico Telefónico.
Marca: SIEMENS
Modelo: BS-241

Disposición 2509/2001-GI

Bs. As., 24/05/2001

OTORGAR la inscripción provisoria conforme a la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S.A.
Codificación: C-1195-P
Tipo: Estación Concentradora de Tráfico para Sistema de Acceso Inalámbrico para Servicio Básico Telefónico.
Marca: SIEMENS
Modelo: BS-240

Disposición 2510/2001-GI

Bs. As., 24/05/2001

OTORGAR la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: L.I.E. LABORATORIO DE INGENIERIA ELECTRONICA S.R.L.
Número de inscripción: 32-406
Tipo: TRANSMISOR DE FRECUENCIA MODULADA
Marca: I.A. ELECTRONICA
Modelo: FM 1KW

Disposición 2511/2001-GI

Bs. As., 24/05/2001

OTORGAR la renovación de la Inscripción para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: INNER S.R.L.
Codificación: C-0935
Tipo: TRANSCEPTOR PARA TPMTV
Marca: INNER
Modelo: MUC-3025

Disposición 2512/2001-GI

Bs. As., 24/05/2001

OTORGAR la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a la solicitud cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Solicitante: SEGDATRON S.R.L.
N° inscripción en comercialización: AL-30-1303

Disposición 2513/2001-GI

Bs. As., 24/05/2001

OTORGAR la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Número: 22-2370
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TRANSPORTE PORTATIL para el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: MOTOROLA
Modelo: PRO 5750

Disposición 2514/2001-GI

Bs. As., 24/05/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 17-2367
Solicitante: NOKIA ARGENTINA S.A.
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: NOKIA
Modelo: 6185

Disposición 2515/2001-GI

Bs. As., 24/05/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 16-2366
Solicitante: NOKIA ARGENTINA S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: NOKIA
Modelo: C111

Disposición 2516/2001-GI

Bs. As., 24/05/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Número: 60-2365
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: LG ELECTRONICS
Modelo: STAREX CS-100

Disposición 2517/2001-GI

Bs. As., 24/05/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Número: 60-2369
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S.A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: TELTRONICS
Modelo: 20-20 IXP

Disposición 2518/2001-GI

Bs. As., 24/05/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 53-2372
Solicitante: SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.
Tipo: MODEM
Marca: SYMBOL TECHNOLOGIES
Modelo: MCDA-1

Disposición 2519/2001-GI

Bs. As., 24/05/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Número: 22-2371
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL para el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: MOTOROLA
Modelo: PRO 7750

Disposición 2520/2001-GI

Bs. As., 24/05/2001

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo que a continuación se consigna:
Número: 16-2368
Solicitante: NOKIA ARGENTINA S.A.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: NOKIA
Modelo: C110

REMATES OFICIALES
NUEVOS

AFIP-DGI, hace saber por dos días que el Martillero Abel Leonel Ionni (Coleg. 239 CMCBB), designado en expediente 46.670 (Boleta de Deuda N° 2719/104/95) caratulado: "FISCO NACIONAL (DGI) ZUNSA ZUNTINI HNOS. S.A.C.I. y F. S/EJECUCION FISCAL" de trámite por ante el Juzgado Federal de Bahía Blanca N° 1 Secretaría de Ejecuciones Fiscales, rematará el día 16 de junio de 2001 a las 12:00 horas, al mejor postor, en el mismo inmueble de Bahía Blanca ubicado en la calle Rondeau 2089 entre calles Santa Cruz y Río Atuel de Bahía Blanca, designado catastralmente como Circunscripción II, Sección D, Manzana 341-b, Parcela 13, Partida 77.486, Matrícula 6460 (007). Con todo lo clavado, y adherido al suelo. En el estado en que se encuentra. Libre de gravámenes. Título en expediente. Según constatación del 28/03/2001 deshabitado. Deudas por Impuestos Inmobiliarios, Tasas Municipales, Obras y Servicios Sanitarios, Agua y Cloacas conforme a certificado en autos a cargo del comprador. Base: $ 30.092,00.- Si no hay postores a la media hora Base $ 22.569,00.- Seña 10%, Comisión 3%, Sellado 1% al contado acto remate. Saldo aprobación de la subasta. Comprador debe constituir domicilio en el radio del Juzgado (Art. 580 CPC). Revisar desde una hora antes. Nota: El presente edicto se publicará por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y Diario La Nueva Provincia de Bahía Blanca. Conste.

Bahía Blanca, 23 de mayo de 2001.

NORA FLOREZ DE JARA, Abogado, T° 54 F° 285 C.S.J.N. Agente Fiscal.

e. 6/6 N° 353.230 v. 7/6/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3273. 23/05/01. REF.: Circular RUNOR 1- 438. Régimen informativo sobre la Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos (R. I.-A. I.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

En base a consultas recibidas del conjunto del sistema financiero, se efectuaron ajustes que se detallan a continuación:

- Puntos 20.1.3., incisos i) y vi) del 20.2.1., 20.2.2.1. y 20.2.2.3.

- Observaciones de los diseños 2201 (campos 3, 5 y 6)

- Modificación del diseño 2205

- Leyendas 04, 05, 06, 07, 08 segundo apartado, 10, 12, 13, 14, 15 penúltimo apartado, 16, 18 y 19

- Nuevas leyendas de error 22, 23, 24 y 25.

Al respecto, en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar), opción "Normativa", Comunicaciones del BCRA, se encontrará disponible —a partir del 28 del corriente— la Sección 20 del texto ordenado de "Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos", que oportunamente reemplazará a la actualmente vigente, y que será de aplicación para las informaciones correspondientes a mayo del corriente y también para las de meses anteriores, que se presenten a partir del 20 de junio.

Para su consulta, la presente Comunicación y sus Anexos quedarán —en forma impresa— en la Biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, planta baja, Capital Federal.

e. 6/6 N° 353.127 v. 6/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6878. 21/05/01. Ref.: Circular OPRAC 1-486 Tasas de interés en las operaciones de crédito. Bases de cálculo de las tasas para las financiaciones de tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas del sistema financiero para operaciones de préstamos personales que se mencionan en el punto 2.1.2 de la sección 2 de las normas sobre "Tasa de interés en las operaciones de crédito":

Fecha	Tasas de interés por préstamos personales, hasta 180 días de plazo			
	De moneda nacional		De moneda extranjera	
	a tasa fija	con tasa variable	a tasa fija	con tasa variable
	—en $ nominal anual—			
2001 Mar.	31,31	37,15	25,33	30,84

e. 6/6 N° 353.131 v. 6/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6879. 21/05/01. REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010523	20010523
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	5.00	5.00
Plazo fijo - de 30 a 59 días	18.25	12.25
Plazo fijo - de 60 o más días	16.00	10.25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas

e. 6/6 N° 353.130 v. 6/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6880. 22/05/01. REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010524	20010524
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	5.00	5.00
Plazo fijo - de 30 a 59 días	16.00	11.75
Plazo fijo - de 60 o más días	15.00	10.25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas

e. 6/6 N° 353.129 v. 6/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6881. 23/05/01. REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pasos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010528	20010528
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	5.00	5.00
Plazo fijo - de 30 a 59 días	14.00	10.75
Plazo fijo - de 60 o más días	14.25	10.25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

e. 6/6 N° 353.126 v. 6/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 30.915. 18/05/01. Ref.: Comunicación "B" 6876. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la comunicación de la referencia.

Al respecto cumplimos en informarles que, en el primer párrafo de la misma corresponde decir: Decreto 380/2001, Artículo 3, punto d) párrafo 1. Por lo tanto las entidades deberán informar: "Dec. 380/01. Art. 3, d), 1" de acuerdo con lo sugerido en el segundo párrafo de la mencionada comunicación.

e. 6/6 N° 353.128 v. 6/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Se cita a la firma detallada más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en los Sumarios Contenciosos que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los Artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Se hace saber que efectuado el pago voluntario del mínimo de la multa que correspondiere (Art. 930/932 del C.A.) se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente. — Firmado: HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Colón, Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114, Colón, Entre Ríos.

APELLIDO Y NOMBRE	SC 13 N°	ARTS.	MONTO MULTA
ANTIVERO Alfredo Aníbal	011/01	977	$ 3.569,00
TRANSP. HUMBERTO DINEGRI S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	136/97	973	$ 1.471,79
TRANSP. HUMBERTO DINEGRI S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	029/97	973	$ 1.914,64
TRANSP. POZZO HNOS. S.A.	138/97	973	$ 1.363,90

e. 6/6 N° 353.224 v. 6/6/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero – Ley 22.415

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), Estrada N° 4, 3260, Concepción del Uruguay, Entre Ríos, bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo texto legal. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A. indicado seguidamente. — Fdo. HUGO IVAN TRIBELHORN, A/C Administración de la Aduana Concepción del Uruguay.

S.C. N°	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
006/2000	GONZALEZ Canta Irene	Arts. 985 y 987	$ 682,54

e. 6/6 N° 353.227 v. 6/6/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que dentro de los diez dios hábiles, comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Art. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A., monto mínimo de la multa (Art. 930/931 C.A.), indicado seguidamente.- Fdo: ING. ANTONIO PEDRO PAWLUK DIV. ADUANA PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES - SECCION SUMARIOS.

SUMARIOS	INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTOS
SA42-01-048	RUIZ MIRIAM	977	74,00	68,71
SA42-01-060	MOURA MORCILLO JULIA	977	353,00	308,92
SA42-01-068	PASSI RAMON	977	36,00	25,69
SA42-01-093	SENA JOSE ALEJANDRO	977	244,00	197,11
SA42-01-103	INSAURRALDE LEOPOLDO	977	348,00	331,71
SA42-01-150	FERLA RAMON ALBERTO	947	416,74	
SA42-01-156	REBEZQUI RODOLFO VICENTE	947	2760 66	
SA42-01-175	BALMACEDA FRANCISCO	947	1314,58	
SA42-01-176	MARTINEZ JUAN CARLOS	947	1463,96	
SA42-01-210	DE SOUZA CARLOS RENATO	947	2800,78	
SA42-01-212	GONZALEZ JULIO ALFREDO	947	563,16	
SA42-01-234	ROMERO JUAN JOSE	977	184,50	161,84
SA42-01-254	TALVANI FERREIRA GARCIA	947	4451,62	
SA42-01-255	SERGIO ARLEY MARTINS RODRIGUEZ	947	3196,80	
SA42-01-257	BICA PAULO CESAR	947	2987,68	
SA42-01-258	SOARES E SILVA ANTONIO MARCOS	947	1583,46	
SA42-01-259	SILVIO ANDERSON TESSIS FARIAS	947	1165,20	
SA42-01-278	ARAUJO GOMEZ RONALDO JOSE	947	1434,08	
SA42-01-279	CASTRO FILHO HUMBERTO	947	746,92	
SA42-01-280	DA SILVA INACIO VALDEMAR	947	437,90	
SA42-01-288	FERREIRA CASTRO ROB NELSON	947	1613,34	
SA42-01-289	OLIVEIRA PEREIRA MATEUS	947	854,54	
SA42-01-290	PINTO CORREA JOSE SALVADOR	947	5975,34	
SA42-01-291	DE VARGAS DA ROSA CARLOS ALBERTO	947	2987,68	
SA42-01-292	PASQUALETO BALIN CESAR ADRIANO	947	7370,40	
SA42-01-293	ALVES DA SILVA ROGER EDGAR	947	1523,72	
SA42-01-294	DE CASTRO LEAL FLAVIO	947	1398,22	
SA42-01-295	OBLANDER HECTOR OSCAR	947	1590,28	
SA42-01-296	BROMGAR FERREIRA EDISON	947	1493,84	

e. 6/6 N° 353.234 v. 6/6/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS – CHACO

CODIGO ADUANERO – LEY 22.415 – ARTS. 1013 Inc. h) y 1105.

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la persona que más abajo se menciona, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, como así también no ha constituido domicilio dentro del radio urbano de esta aduana; la instrucción resuelve: declarar en rebeldía en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, y por constituido domicilio, a los efectos de las presentes actuaciones, en esta sede aduanera, en donde quedara notificado de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. — Fdo. Ing. OSCAR ALFREDO BIONE, Jefe Sección Operativa A/C Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SA10-N° 016/01	ROLANDO JAVIER ESQUIVEL	985-987

e. 6/6 N° 353.228 v. 6/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-53465506-8	ANTIGUAS ESTANCIAS DON ROBERTO S.A.	0	71.9	ATANASIOS MARIA A.	JEFE AGENCIA N° 50	50	AGENCIA N° 50
30-70721677-4	SEMCO RGIS SERVICIOS DE INVENTARIOS S.R.L.	0	93.3	ATANASIOS MARIA A.	JEFE AGENCIA N° 50	50	AGENCIA N° 50

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-22885056-0	SCAGLIUSI ALEJANDRO JAVIER	0	100	TEMPORELLI ANALIA M.	JEFE (INT) AGENCIA N° 54	054	AGENCIA N° 54

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12 Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-01

30-52019599-4	ESTANCIA SAN MARTIN S.C.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION CENTRO	008	AGENCIA N° 8
30-68895642-7	ESTANCIAS DON PEDRO Y LA ROSA S.A.	0	88.4	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	010	AGENCIA N° 10
30-69511688-4	SARTORIUS ARGENTINA S.A.	0	100	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	016	AGENCIA N° 16

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70474961-5	KONDE S.A.	0	100	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	010	AGENCIA N° 10
30-63608445-6	DULAH S.R.L.	0	100	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	010	AGENCIA N° 10
30-69439137-7	CATERING MARIANB S.A.	0	96.14	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
20-15208681-5	BARTHELEMY DE SAIZIEU ANTONIO	0	100	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30-69796012-7	ELUMATEC DE AMERICA LATINA S.A.	0	100	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30-68824321-8	LAND MANAGEMENT S.A.	0	100	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30-69439328-0	AGRO CONLARA S.A.	0	100	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30-61857719-4	CALIFO S.A.	0	100	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30-69439052-4	AGRO CANDELARIA S.A.	0	100	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30-50890963-9	JOSE MARIA GUAZZONE Y OTROS S.H.	0	100	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30-62706959-2	L. LANGENAUER Y CIA. S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION CENTRO	008	AGENCIA N° 8
33-66314570-9	HANDLING S.R.L.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION CENTRO	008	AGENCIA N° 8

Cdor. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, a/c Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 6/6 N° 353.496 v. 6/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-61572654-7	CIAGRO S.R.L.	0	100	POTERALA, JOSE L.	JEFE REGION	402	REGION RCIA.

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-66603935-8	PTC PRODUCCIONES S.A.	0	100	CARLOS PORCAR	JEFE A CARGO	128	REG.MERCEDES
30-60497402-6	PANOZZO, Héctor R., Elbio y Juan C.	0	100	MONTINI, Víctor H.	Jefe Distrito	482	Dto. Concordia
30-63334759-6	MUIÑA JOSE Y JOSE AGUSTIN	0	100	Luis O. Bossi	JEFE INT	860	Ag. V. Tuerto
20-06134117-0	MONTANER, SEBASTIAN JUAN	0	94,12	Luis O. Bossi	JEFE INT	860	Ag. V. Tuerto
20-17519221-3	KRAPEZ, DARIO VICTOR	0	100	CP D TORTORE	JEFE REGION	857	REG ROSARIO I
30-70705397-2	KLÖCKNER PENTAPLAST DE ARG.	0	100	RAUL DE PAOLI	JEFE INT REG	272	AG SEDE CBA 1
30-69264438-3	VACTRA S.A.	0	100	Juan C. Santos	Jefe Región	108	Dto. Cañuelas
30-63845864-7	TODO CAMPO SH de Sintiolo Héctor y	0	100	Juan C. Santos	JEFE REGION	108	Dto. Cañuelas
30-58326626-3	Moscoloni Oscar y Moscoloni Omar	0	89	Juan C. Santos	JEFE REGION	108	Dto. Cañuelas

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 6/6 N° 353.497 v. 6/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida María Cecilia NARVOISH, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

31 de Mayo de 2001.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 6/6 N° 353.500 v. 8/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Osvaldo DECUZZI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

31 de Mayo de 2001.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 6/6 N° 353.501 v. 8/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Alberto VAZQUEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

31 de Mayo de 2001.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 6/6 N° 353.502 v. 8/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

A.F.I.P. - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA N° 49

Bs. As., 30-04-2001

Se hace saber a la firma ALEJANDRIA SH., C.U.I.T N° 30-66331245-2, con domicilio constituido en la calle Av. Corrientes 1150 PB de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 27/11/95 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 493/95 reglamentado por la Resolución General N° 4065, por el ingreso de los siguientes conceptos: Régimen Nacional de la Seguridad Social por la suma total de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.608 ,51), que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 4065 Artículo 17 primer párrafo, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 2.468,07) en concepto de capital y PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 4.575,21) en concepto de intereses resarcitorios y PESOS DOS MIL CIENTO DOCE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.112,98) en concepto de multa, calculados al 27 de febrero del 2001. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 49. Cont. Púb. DEL GIUDICE, ELENA, Jefe Agencia N° 49.

Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe (Int.) Región Microcentro.

e. 6/6 N° 353.318 v. 12/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

A.F.I.P. - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA N° 49

Bs. As., 30-04-2001

Se hace saber a la firma CARLOS PELLEGRINI 281 S.A., C.U.I.T N° 30-64642693-2 con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 281 de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 04/12/95 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 493/95 reglamentado por la Resolución General N° 4065, por el ingreso de los siguientes conceptos: Régimen Nacional de Obra Social por la suma total de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 11.397,84), que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 4065 Artículo 17 primer párrafo, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.968,95) en concepto de capital y PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.228,35) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 27 de febrero del 2001. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 49. Cont. Púb. DEL GIUDICE, ELENA, Jefe Agencia N° 49.

Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe (Int.) Región Microcentro.

e. 6/6 N° 353.320 v. 12/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

A.F.I.P. - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA N° 49

Bs. As., 30-04-2001

Se hace saber a la firma DIAFANA S. A., C.U.I.T N° 30-65782075-6, con domicilio constituido en la calle Av. Corrientes 1742 1ª "2" de esta Capital Federal y con referencia a su presentación de fecha 28/11/95 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 493/95 reglamentado por la Resolución General N° 4065, por el ingreso de los siguientes conceptos: Régimen Nacional de la Seguridad Social por la suma total de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 10.968,20), que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 4065 Artículo 17, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 9.467,61) en concepto de capital y PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS ($ 18.595,70) en concepto de intereses resarcitorios, y PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 8.418,99) en concepto de multa, calculados al 27 de febrero del 2001. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 49. Cont. Púb. DEL GIUDICE, ELENA, Jefe Agencia N° 49.

Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe (Int.) Región Microcentro.

e. 6/6 N° 353.321 v. 12/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA N° 49

Bs. As., 30-04-2001

Se hace saber a la firma ALEJANDRIA SH., C.U.I.T N° 30-66331245-2, con domicilio constituido en la calle Av. Corrientes 1150 PB de esta Capital Federal, y con referencia a su presentación de fecha 27/11/95 mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 493/95 reglamentado por la Resolución General N° 4065, por el ingreso de los siguientes conceptos: Régimen Nacional de Obra Social por la suma total de PESOS OCHOCIENTOS UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 801,64), que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General N° 4065 Artículo 17 primer párrafo, ha decidido la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 647,85) en concepto de capital y PESOS MIL NUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 1.009,27) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 27 de febrero del 2001. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda, de las

acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA N° 49. Cont. Púb. DEL GIUDICE, ELENA, Jefe Agencia N° 49.

Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Jefe (Int.) Región Microcentro.

e. 6/6 N° 353.324 v. 12/6/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 290/01

ACTA N° 571

Expediente ENRE N° 8825/00

Bs. As., 29/5/01

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1— Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 13.638,75) correspondientes al mes de septiembre de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE"; 3.— Notifíquese a CAMMESA y a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE"....Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 6/6 N° 353.172 v. 12/6/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 291/01

ACTA N° 571

Expediente ENRE N° 9273/01

Bs. As., 29/5/01

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Convocar a Audiencia Pública con el objeto de resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por "SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA (SCPL)", consistente en la construcción de la Línea que unirá las Estaciones Patagonia y Abásolo de 132 kV y el equipamiento de la E.T. Abásolo con dos transformadores 132/33/13,2 kV, en la Provincia de Chubut, que se realizará el día 12 de julio de 2001, a las 11.00 horas, la que se llevará a cabo en dependencias de la Cooperativa sita en calle San Martín 1641 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia de la Provincia de Chubut, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 39/94); 2 — Designar instructor al Dr. Sergio Barone y/o Dra. Viviana Mayer, indistintamente, y Defensor del Usuario a la Dra. Irene Sörenson y/o la Dra. Patricia Vignolo, indistintamente; 3.— Publicar la convocatoria por un día en un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Chubut y de la Ciudad de Comodoro Rivadavia. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto "resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por "SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA (SCPL)", consistente en la construcción de la Línea que unirá las Estaciones Patagonia y Abásolo de 132 kV y el equipamiento de la E.T. Abásolo con dos transformadores 132/33/13,2 kV, en la Provincia de Chubut"; el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 39/94); podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 17; que hasta el 5 de julio de 2001 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4.— Notifíquese a "SOCIEDAD COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO RIVADAVIA (SCPL)", "TRANSPA S.A.", CAMMESA y a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 6/6 N° 353.170 v. 6/6/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 295/01

ACTA N° 571

Expediente ENRE N° 9734/01

Bs. As., 29/5/01

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Aprobar la percepción por parte de "EDESUR S.A." de la "Tasa Municipal por Alumbrado Público" de la Municipalidad de Quilmes en los términos establecidos en las Resoluciones ENRE N° 725/96 y N° 639/97, los convenios de fojas 2/23 del Expediente ENRE N° 9734/01 y demás documentación obrante en dichas actuaciones; 2.— "EDESUR S.A." y la Municipalidad de Quilmes deberán efectuar las publicaciones previas correspondientes y acompañar al Expediente, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos de realizada la última de ellas, sendos ejemplares de las mismas. El texto de las publicaciones deberá respetar el proyecto obrante en el Expediente del Visto a fojas 26 y las observaciones practicadas a fojas 27 de las mismas actuaciones; 3.— Notifíquese a "EDESUR S.A." y a la Municipalidad de Quilmes .... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 6/6 N° 353.169 v. 6/6/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 296/01

ACTA N° 571

Expediente ENRE N° 8991/00

Bs. As., 29/5/01

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la operación y mantenimiento de las instalaciones de transporte en la provincia de Corrientes que consiste en las líneas de 132 kV Rincón Santa María-Ituzaingó en doble terna; la línea Ituzaingó-Virasoro - Santo Tomé de 132 kV; la E.T. Virasoro de 132/33/13,2 kV de 30 MVA con cuatro alimentadores de salida en 33 kV y tres en 13,2 kV; y la E.T. de 132/33/13,2 kV La Cruz con dos alimentadores de salida en 33 kV y cinco en 13,2 kV; 2. — Aprobar, en concepto de canon mensual el valor de dólares estadounidenses cuatrocientos cuarenta y cuatro mil (u$s 444.000) más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda más un canon final de dólares estadounidenses ochenta y siete mil doscientos trece (u$s 87.213); 3.— Aprobar el período de amortización de cincuenta y cuatro meses (54); 4.— Aprobar como beneficiarios de la ampliación, con una participación en el pago del canon del 100% (ciento por ciento) a la empresa "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES"; 5.— Hacer saber a "TRANSNEA S.A." que deberá otorgar la licencia técnica a Electroingeniería S.A.; 6.— Hacer saber a la "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES " y a Electroingeniería S.A. que en caso de aceptar las condiciones de calidad señaladas en los considerandos de la presente Resolución, deberá incorporarse una nota que refleje el acuerdo de la voluntad de las partes al Contrato COM e informado a este Organismo; 7. — Notifíquese a "TRANSNEA S.A.", a la "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES", a "CAMMESA", a "ELECTROINGENIERIA S.A." y a los Municipios de Ituzaingó, Santo Tomé, Paso de Los Libres y San Martin .... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 6/6 N° 353.168 v. 6/6/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 297/01

ACTA N° 571

Expediente ENRE N° 8940/00

Bs. As., 29/5/01

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la operación y mantenimiento de las instalaciones de transporte en la provincia de Corrientes que consisten en interconexión en 132 kV Goya-Esquina, que incluye una línea de 132 kV entre las localidades de Goya y Esquina de 104 km y la E.T. Esquina de 132/33/13,2 kV, de 10 MVA y dos salidas en 33 kV y seis en 13,2 kV; 2.— Aprobar, en concepto de canon mensual el valor de dólares estadounidenses de U$S 395.000 (trescientos noventa y cinco mil) más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda; 3.— Aprobar que el período de amortización a liquidar por CAMMESA comienza al mes siguiente de aprobación de la presente Resolución y finaliza en noviembre del 2002; 4.— Aprobar como beneficiario de la ampliación, con una participación en el pago del canon del 100% (ciento por ciento) a la empresa "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES"; 5.— Hacer saber a "TRANSNEA S.A." que deberá otorgar la licencia técnica a "ELECTROINGENIERIA S.A."; 6.— Hacer saber a la "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES" que deberá resolver e informar sobre lo indicado en el Memorándum D. Amb. 81/01 obrante a fojas 247; 7.— Hacer saber a la "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES " y a "ELECTROINGENIERIA S.A." que en caso de aceptar las condiciones de calidad señaladas en los considerandos de la presente Resolución, deberá incorporarse una nota que refleje el acuerdo de la voluntad de las partes al Contrato COM e informado a este Organismo; 8.— Notifíquese a "TRANSNEA S.A.", a la "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES", a "CAMMESA", a "ELECTROINGENIERIA S.A." y a los Municipios de Goya y Esquina.... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 6/6 N° 353.164 v. 6/6/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 11/2001

Bs. As., 31/5/2001

VISTO el artículo 74 de la Ley Nº 24.241, la Resolución SAFJP Nº 465/96, y el comunicado de prensa del MINISTERIO DE ECONOMIA del 24 de mayo de 2001 en el cual se anuncia un canje de Títulos Públicos Nacionales que se llevará a cabo el 1 de junio del corriente; y

CONSIDERANDO:

Que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones pueden adquirir para los Fondos de Jubilaciones y Pensiones que administran y para sus Encajes títulos públicos nacionales para ser mantenidos hasta su vencimiento.

Que a los títulos públicos nacionales mantenidos hasta su vencimiento se les aplica un procedimiento especial de valuación.

Que la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA NACION ha resuelto ofrecer al mercado el canje de: Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional 2° Serie (PRE 3), Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 1° Serie (PRO1), Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2° Serie (PRO3), Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 3° Serie (BOP3), Letras Externas de la República Argentina en Moneda Nacional vencimiento 2002 (LEXP2) y Letras Externas de la República Argentina en Moneda Nacional vencimiento 2007 (LEXP) por un Bono denominado en Moneda Nacional vencimiento en 2008; Bonos Externos 1992 (BX92), Bonos del Tesoro a Mediano Plazo 2002 (BT02), Bonos del Tesoro a Mediano Plazo —Tasa Flotante— 2003 (BT03), Bonos del Tesoro a Mediano Plazo 2003 (BON03), Bonos del Tesoro a Mediano Plazo 2004 (BON04), Bonos del Tesoro a Mediano Plazo 2005 (BON05), Bonos del Tesoro a Mediano Plazo 2006 (TF06F), Notas a Tasa Flotante vencimiento 2004 LIBOR + 575 puntos básicos, Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en

Moneda Nacional 2° Serie (PRE 3), Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 1° Serie (PRO1), Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2° Serie (PRO3), Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 3° Serie (BOP3), Bonos a Tasa Flotante en Dólares Estadounidenses (FRB), Bonos de Margen Ajustable vencimiento 2002 (BRAJU), Bonos de la República Argentina de Cupón Variable vencimiento 2005 (BRVX1), Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses 2° Serie (PRE4), Bonos de Consolidación en Dólares 1° Serie (PRO2), Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses 2° Serie (PRO4), Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses 3° Serie (BOD3), Bonos de Consolidación de Regalías Hidrocarburíferas vencimiento 2008 (BOHI), Bonos Globales de vencimiento 2003 (BGLO), Bonos Globales vencimiento 2005 (ARG05), Bonos Globales vencimiento 2006 (BGL4), Letras Externas de la República Argentina en pesos vencimiento 2002 (LEXP2), Letras Externas de la República Argentina en pesos vencimiento 2007 (LEXP), Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable vencimiento 2001 en Dólares Estadounidenses Tasa Badlar + 500 puntos (TAV1), Bonos del Gobierno Nacional a Tasa Variable vencimiento 2001 en Dólares Estadounidenses Tasa Badlar + 600 puntos (TAV2), Bonos-Pagaré vencimiento noviembre 2001 Tasa Encuesta + 521 puntos básicos, Bonos-Pagaré vencimiento noviembre 2001 Tasa Badlar + 410 puntos básicos, Bonos-Pagaré vencimiento abril 2002 Tasa Encuesta + 400 puntos básicos, Bonos-Pagaré vencimiento agosto 2002 Tasa Encuesta + 330 puntos básicos, Bonos-Pagaré vencimiento octubre 2002 Tasa Encuesta + 580 puntos básicos, Bonos-Pagaré vencimiento febrero 2004 Tasa Encuesta + 435 puntos básicos por un Bono Global en Dólares Estadounidenses vencimiento 2008; Bonos Garantizados a Tasa Fija de la República Argentina en Dólares Estadounidenses vencimiento 2023 (PARD), Bonos Garantizados a Tasa Flotante de la República Argentina en Dólares Estadounidenses vencimiento 2023 (DISD), Bonos Globales de vencimiento 2009 (GLO09), Bonos Globales de vencimiento 2010 (GLO10), Bonos Globales de vencimiento 2012 (GF12D), Bonos Globales de vencimiento 2015 (GLO15) y Bonos Globales de vencimiento 2017 (BGL5) por un Bono Global vencimiento 2018; Bonos Globales de vencimiento 2019 (ARG19), Bonos Globales de vencimiento 2020 (GLO20), Bonos Globales de vencimiento 2027 (GLO27), Bonos Globales de vencimiento 2030 (GLO30), Bonos Globales de vencimiento 2031 (GLO31) y Bonos del Tesoro a Mediano Plazo vencimiento 2027 (BT04) por un Bono Global vencimiento 2031.

Que los Títulos Públicos Nacionales que participan del canje integran, en su mayoría, las carteras de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones (FJP) y los Encajes y parte de ellos están imputados en el segmento “mantenido hasta su vencimiento”.

Que el cambio de especies puede contribuir al objetivo de optimizar la cartera de títulos “mantenidos hasta su vencimiento” pero puede, a la vez, generar fluctuaciones importantes en el valor de los activos al momento del canje.

Que atento a estas circunstancias resulta necesario establecer un procedimiento especial de movilización de títulos de la custodia y de registro de las operaciones que no provoque distorsiones en el valor de las cuotas.

Que la gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones se encuentra facultada para el dictado de la presente instrucción en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 80 de la Ley 24.241 y el artículo 1º del Decreto 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Autorizar a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a participar del canje de los títulos públicos nacionales, incluyendo los “mantenidos hasta su vencimiento” que a continuación se indican, en los términos establecidos por la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA NACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA en su comunicado de prensa del 24 de mayo:

1. Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional 2ª Serie (PRE3)
2. Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 1ª serie (PRO1)
3. Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 2° Serie (PRO3)
4. Bonos de Consolidación en Moneda Nacional 3° Serie (BOP3)
5. Bonos Externos 1992 (BX92)
6. Bonos del Tesoro a Mediano Plazo 2002 (BT02)
7. Bonos del Tesoro a Mediano Plazo —Tasa Flotante— 2003 (BT03)
8. Bonos del Tesoro a Mediano Plazo vencimiento 2003 (BON03)
9. Bonos del Tesoro a Mediano Plazo vencimiento 2004 (BON04)
10. Bonos del Tesoro a Mediano Plazo vencimiento 2005 (BON05)
11. Bonos del Tesoro a Mediano Plazo vencimiento 2006 (TF06F)
12. Bonos a Tasa Flotante en Dólares Estadounidenses (FRB)
13. Bonos de Margen Ajustable vencimiento 2002 (BRAJU)
14. Bonos de la República Argentina de Cupón Variable vencimiento 2005 (BRVX1)
15. Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses – 2ª Serie (PRE4)
16. Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses 1ª serie (PRO2)
17. Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses 2ª serie (PRO4)
18. Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses 3ª serie (BOD3)
19. Bonos de Consolidación de Regalías Hidrocarburíferas vencimiento 2008 (BOHI)
20. Bonos Globales de vencimiento 2003 (BGLO)
21. Bonos Globales de vencimiento 2005 (ARG05)
22. Bonos Globales de vencimiento 2006 (BGL4)
23. Letras Externas de la República Argentina en pesos vencimiento 2002 (LEXP2)
24. Letras Externas de la República Argentina en pesos vencimiento 2007 (LEXP)
25. Bonos del Gobierno Nacional a tasa variable vencimiento 2001 en Dólares Estadounidenses Tasa Badlar + 500 puntos (TAV1)
26. Bonos del Gobierno Nacional a tasa variable vencimiento 2001 en Dólares Estadounidenses Tasa Badlar + 600 puntos (TAV2)
27. Notas a Tasa Flotante vencimiento 2004 LIBOR + 575 puntos básicos
28. Bonos Pagaré vencimiento noviembre 2001 Tasa de encuesta + 521 puntos básicos
29. Bonos Pagaré vencimiento noviembre 2001 Badlar + 410 puntos básicos
30. Bonos Pagaré vencimiento abril 2002 Tasa de encuesta + 400 puntos básicos
31. Bonos Pagaré vencimiento agosto 2002 Tasa de encuesta + 330 puntos básicos
32. Bonos Pagaré vencimiento octubre 2002 Tasa de encuesta + 580 puntos básicos
33. Bonos Pagaré básicos vencimiento febrero de 2004 Tasa de encuesta + 435 puntos
34. Bonos Garantizados a Tasa Fija de la República Argentina en Dólares Estadounidenses vencimiento 2023 (PARD)
35. Bonos Garantizados a Tasa Flotante de la República Argentina en Dólares Estadounidenses vencimiento 2023 (DISD)
36. Bonos Globales de vencimiento 2009 (GLO09)
37. Bonos Globales de vencimiento 2010 (GLO10)
38. Bonos Globales de vencimiento 2012 (GF12D)
39. Bonos Globales de vencimiento 2015 (GLO15)
40. Bonos Globales de vencimiento 2017 (BGL5)
41. Bonos Globales de vencimiento 2019 (ARG19)
42. Bonos Globales de vencimiento 2020 (GLO20)
43. Bonos Globales de vencimiento 2027 (GLO27)
44. Bonos Globales de vencimiento 2030 (GLO30)
45. Bonos Globales de vencimiento 2031 (GLO31)
46. Bonos del Tesoro a mediano plazo vencimiento 2027 (BT04).

ARTICULO 2º — Los bonos adquiridos en canje serán asignados siguiendo los siguientes criterios:

a. Los Bonos denominados en Moneda Nacional con vencimiento en 2008, y los Bonos Globales en Dólares Estadounidenses con vencimiento en 2008, 2018 y 2031 serán asignados a las carteras de instrumentos transables y a la cartera “a vencimiento”, respetando las decisiones que las Administradoras comuniquen a esta Superintendencia.

b. Los Bonos denominados en Moneda Nacional con vencimiento en 2008, y los Bonos Globales en Dólares Estadounidenses con vencimiento en 2008, 2018 y 2031 serán asignados a las carteras de instrumentos transables y a la cartera “a vencimiento”, siguiendo los siguientes criterios, respetando las condiciones generales del canje:

b.1. Las partidas de los bonos “a vencimiento” a ser vendidas serán elegidas de acuerdo al criterio contable “último entrado primero salido”. Se considerará como fecha de entrada aquella a partir de la cual se computan los cuatro años para determinar el momento de su enajenación o transferencia a la cartera de instrumentos transables.

b.2. Para las partidas susceptibles de ser canjeadas por los bonos denominados en Moneda Nacional y Globales en Dólares Estadounidenses, ambos con vencimiento 2008, se asignarán en primer lugar los bonos en Dólares Estadounidenses a las partidas más próximas a cumplir su plazo de inmovilización de cuatro años.

b.3. La última partida elegida podrá quedar parcialmente afectada.

ARTICULO 3º — Los Bonos denominados en Moneda Nacional con vencimiento en 2008, y los Bonos Globales en Dólares Estadounidenses con vencimiento en 2008, 2018 y 2031 adquiridos mediante el procedimiento especial establecido por la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA NACION provenientes de la cartera “a vencimiento” deberán ser contabilizados dentro de los márgenes previstos para los títulos “mantenidos hasta su vencimiento”; la valuación de la partida seguirá las pautas generales establecidas al efecto, a partir de un “precio de compra ajustado”

ARTICULO 4º — El “precio de compra ajustado” para cada una de las partidas de bonos adquiridos se establecerá siguiendo el procedimiento que se define en el Anexo integrante de la presente Instrucción.

ARTICULO 5º — El cumplimiento del plazo previsto en el último párrafo del artículo 6º de la Resolución SAFJP Nº 465/96 se definirá sobre la base del plazo remanente para cada una de las partidas de los bonos vendidos.

ARTICULO 6º — Las diferencias que pudieran existir entre el monto de la venta y el monto de la compra deberá percibirse en efectivo.

ARTICULO 7º — Inmediatamente después de conocidos los resultados del canje, las AFJP deberán informar a esta Superintendencia el monto nominal de bonos aceptados por el emisor y la cantidad de títulos (en valor nominal) que se retirará de la cartera transable y “a vencimiento” para concretar el canje.

Con la información recibida respecto de los bonos “a vencimiento” esta Superintendencia procederá a determinar la cantidad de nuevos bonos imputables a cada una de las partidas liberadas,

adecuando los valores nominales, en caso de ser necesario, a efectos de considerar la fracción mínima de los bonos adquiridos.

ARTICULO 8º — Se autoriza a las Entidades Custodias de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones y los Encajes a transferir la cantidad nominal de bonos que indique la Administradora con objeto del canje, a cualquiera de las cuentas fiduciarias abiertas a tal fin. Las Entidades Custodias deberán cotejar, al momento de la liquidación, la concordancia de los valores efectivos, al precio del canje, de los títulos entregados previamente con los recibidos más el efectivo si lo hubiere. De existir cualquier tipo de diferencia lo hará saber en forma inmediata a esta Superintendencia.

ARTICULO 9º — La presente Instrucción comenzará a regir el día de su suscripción.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a las Entidades Custodias de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO A LA INSTRUCCION SAFJP

Determinación del “precio de compra ajustado” de nuevos bonos adquiridos mediante procedimiento especial establecido por la Secretaría de Hacienda.

$$PAi = \frac{\left(VN_BCi * P_SAFJP_BCi\right) - EFVO.PERCIBID_I}{VNEi}$$

donde:

PA_i: “precio de compra ajustado” de cada partida de nuevos bonos, a los efectos de la valuación según el Anexo II de la Instrucción N° 72 - punto II.3.5 de esta SAFJP, para cada partida de Bonos Canjeados.

VN_BC_i: Cantidad nominal de bonos canjeados de la partida *i*.

VNE_i: Cantidad nominal de nuevos bonos imputados a la partida *i*.

$P_SAFJP_BC_i$: Precio que le correspondería a cada partida de Bonos Canjeados el día del canje (si éste no hubiera existido).

$EFVO.PERCIBIDO_i$: dinero recibido de la partida i.

e. 6/6 N° 353.357 v. 6/6/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 12/2001

Bs. As., 31/5/2001

VISTO el artículo 74 y 80 de la Ley Nº 24.241 y la Instrucción Nº 72/94 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la valuación de las partidas de títulos a ser mantenidos “a vencimiento”, establecida en el punto 3.5 de la Sección II del Capítulo I del Anexo II de la Instrucción 72/94, no se ajusta adecuadamente a la estructura que pueden presentar algunos instrumentos.

Que los instrumentos para los cuales resulta aplicable la referida limitación pueden llegar a tener una participación importante dentro de la cartera “a vencimiento” de los fondos de jubilaciones y pensiones con motivo del canje de Deuda Pública ofrecido por el Gobierno Nacional para el próximo 1° de junio.

Que se considera necesario adoptar un mecanismo de valuación que se ajuste satisfactoriamente a la estructura de los instrumentos que pueden ser incorporados a los fondos de jubilaciones y pensiones.

Que la gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones se encuentra facultada para el dictado de la presente instrucción en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 80 de la Ley 24.241 y el artículo 1º del Decreto 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Establecer un procedimiento especial de valuación para los títulos públicos nacionales de tasa fija con cupones de renta creciente mantenidos hasta su vencimiento.

ARTICULO 2° — El valor técnico de los títulos mantenidos hasta su vencimiento que reúnan las características señaladas en el artículo anterior, se determinará como la suma del flujo remanente del bono descontado a la TIR implícita respecto de su valor par, calculada a la fecha de emisión. Esta tasa de descuento se mantendrá constante durante toda la vida del bono.

ARTICULO 3º — La presente instrucción comenzará a regir el día de su notificación.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido, archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 6/6 N° 353.358 v. 6/6/2001

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución N° 49/2001

Bs. As., 31/5/2001

VISTO el Trámite N° 7643/2001 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES donde se tramita la solicitud de autorización para el cambio en el régimen de comisiones y bonificaciones a cobrar por la administradora MAXIMA S.A. AFJP y,

CONSIDERANDO

Que MAXIMA S.A. AFJP, ha solicitado mediante trámite SAFJP Nº 7643/2001 suplantar el régimen de bonificaciones vigente.

Que el Departamento de Autorizaciones no tiene observaciones que formular.

Que corre agregado el dictamen obligatorio del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello y en cumplimiento del deber prescripto por el artículo 118, inciso j) de la Ley 24.241,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la modificación del régimen de bonificaciones de MAXIMA S.A. AFJP, quedando la estructura de comisiones y bonificaciones como se detalla en anexo que forma parte integrante de la presente Resolución y sujeta a los condicionantes allí expuestos.

ARTICULO 2° — El esquema de comisiones y de bonificaciones expuesto en el anexo, entrará en vigencia luego de transcurridos NOVENTA (90) días contados desde la fecha de la presente Resolución, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 24.241.

ARTICULO 3° — Establecer que la publicación prevista en el punto 21 de la Instrucción SAFJP N° 17/94 deberá llevarse a cabo en la forma prescripta en dicha norma, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente. Asimismo, dentro de los CINCO (5) días de efectuada, la administradora deberá remitir a esta Superintendencia copia de la citada publicación.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

ANEXO

MAXIMA S.A. AFJP

A) REGIMEN DE COMISIONES

Comisión Fija por aportes obligatorios	$ 2.45
Comisión Porcentual por aportes obligatorios	3.23%
Comisión s/Imp. Voluntarias y Depósitos Convenidos	No aplica
Comisión S/ Retiros Programados	No aplica

B) BONIFICACION POR PERMANENCIA

No aplica

C) BONIFICACION POR CUMPLIMIENTO

Primer tramo 10 aportes de los 12 últimos meses	0 %
Segundo tramo 20 aportes de los 24 últimos meses	0 %
Tercer tramo 30 aportes de los 36 últimos meses	0 %
Cuarto tramo 40 aportes de los 48 últimos meses	0.%
Quinto tramo 50 aportes de los 60 últimos meses	0 %
Sexto tramo 60 aportes de los 72 últimos meses	0 %
Séptimo tramo 70 aportes de los 84 últimos meses	15,00 %

Los nuevos tramos de bonificaciones se incorporarán trimestralmente, no siendo retroactiva su aplicación a aportes ingresados con anterioridad.

Se bonificará por cumplimiento el aporte del afiliado que al ingresar en término, registre en su cuenta en el período bajo consideración, la cantidad de aportes mínimos exigidos para ese período.

Se considerará aporte ingresado en término, aquel que ingrese en la cuenta de capitalización individual del afiliado dentro del período exigible, entendiéndose como tal el mes siguiente al de su devengamiento.

La base de cálculo de la bonificación se aplicará sólo y exclusivamente a la comisión porcentual, neta de la prima de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento.

Medición de cumplimiento: Se medirá por períodos de 12 meses anteriores al mes sujeto a bonificación, con rangos de períodos de 12 meses cada uno, que impliquen una mayor antigüedad en el cumplimiento de los aportes, estableciéndose como rangos y cantidad de aportes mínimos los mencionados precedentemente.

Dentro de cada período de doce meses se deberá registrar siempre, como mínimo, diez aportes correspondientes a dicho período.

Un afiliado que pierda la bonificación, podrá recuperarla al mes siguiente si se cumple la condición anterior, no debiendo esperar nuevamente el cumplimiento del tramo.

Aportes a computar: todos los registrados por el afiliado (desde el inicio de la Ley 24.241) ya sea en el Régimen de Reparto o en el Régimen de Capitalización, contemplándose también los asentados en las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones de las que se hubiera traspasado.

En el caso de los aportes efectuados al Régimen de Reparto, procederá su cómputo en la medida que la administradora posea la información necesaria, o bien si el afiliado acreditase fehacientemente los aportes que tuviere en el Régimen de Reparto.

El cobro de la comisión fija se continuará efectuando por percibido.

El cobro de la comisión porcentual se continuará efectuando por devengado

NOTA

Este esquema suplanta el régimen de comisiones que fuera aprobado por Resolución SAFJP Nº 15/2001, que fuera motivado por la implementación del Decreto 1306/2000 y de la Instrucción SAFJP Nº 1/2001.

Si se restablecieran legalmente los efectos del Decreto 1306/2000, el régimen de comisiones aprobado por la presente quedará automáticamente sin efecto y cobrará nuevamente vigencia el aprobado mediante la Resolución SAFJP Nº 15/2001.

e. 6/6 N° 353.359 v. 6/6/2001

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

RUBEN H. MIRO

La AFIP-DGI, hace saber por dos días, que martillero Rubén H. Miró (1212) en Exp. 38.558: "FISCO NACIONAL-DGI c/CORINALDI JORGE LUIS s/Ejecución Fiscal", de trámite ante Juz. Federal N° 2, Sec. de Ejec. Fiscales, rematará el día 13/6/2001, a las 11 hs., en el mismo, calle La Arcada 539 de Bahía Blanca, N. Cat.: C. II, S.C, mz. 225t, P. 9, Matr. 45.554, Part. 85.505 (007). Base $ 791,33, Seña 10% y comisión 1,5% comprador al contado acta subasta. Ocupado por la Sra. Fernanda Vande Vrande y Sr. Osvaldo Olivera en calidad copropietarios. Revisar una hora antes. Compradores se hacen cargo de impuestos y gravámenes al 30/12/2000. Rentas: $ 418,34, Municipales $ 921,04, y Agua: $ 131,01. El comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC). Revisar una hora antes. Nota: El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca.

Bahía Blanca, 9 de mayo de 2001.

Abogado MARIO RAFAEL MONTIRONI, CF. P.B. T° 51, F° 174, Agente Fiscal.

e. 5/6 N° 353.080 v. 6/6/2001

IONNI ABEL LEONEL

AFIP-DGI, hace saber por dos días que el martillero Abel Leonel Ionni (Coleg. 239 CMCBB), designado en expediente 4215 (Boleta de Deuda N° 10.330/104/95) caratulado: "FISCO NACIONAL (DGI) LOS OCHO DEL ELASTICO S.R.L. s/Ejecución Fiscal" de trámite por ante el Juzgado Federal de Bahía Blanca N° 2 Secretaría de Ejecuciones Fiscales, rematará el día 16 de junio de 2001 a las 11.00 horas, al mejor postor, en el mismo inmueble de Bahía Blanca ubicado en la calle Artigas 220 de Bahía Blanca, designado catastralmente como Circunscripción 2D, Manzana 332B, Partida 90.811, Matrícula 19.806, Partido 007. Con todo lo clavado y adherido al suelo. En el estado en que se encuentra. Libre de gravámenes. Título en expediente. Según constatación del 28/03/2001 ocupado en forma provisoria, compromiso del ocupante de desalojar el inmueble una vez finalizada la subasta. Deuda por Impuestos Inmobiliarios, Tasas Municipales, Obras y Servicios Sanitarios, Agua y Cloacas conforme a certificado en autos a cargo del comprador. Base $ 14.579. Seña 10%, Comisión 1,5%, Sellado 1% al contado acto remate. Saldo aprobación de la subasta. A las 11.15 horas, se remata con la base reducida en un 25%. Comprador debe constituir domicilio en el radio del Juzgado (Art. 580 CPC). Revisar desde una hora antes. Nota: El presente edicto se publicará por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y Diario La Nueva Provincia de Bahía Blanca. Conste.

Bahía Blanca, 18 de mayo de 2001.

Abogada NORA FLOREZ de JARA, T° 54, F° 285, CSJN, Agente Fiscal.

e. 5/6 N° 353.078 v. 6/6/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL

Disposición N° 04-01-DI ASLE

Notificación por edicto, Instrucción General N° 96/93 (D.C.O.).

Bs. As., 29/5/2001

VISTO el punto 7 de la Resolución General N° 79/98 (AFIP), los artículos 5 y 8 de la Disposición 54/98 (modificada por Disposición 224/98 - AFIP), el punto 1 de la Instrucción General N° 06/93 (D.C.O.), lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley N° 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificatorias), el Decreto N° 618/97 y la Disposición 1/97 (A.F.I.P.), con las modificaciones introducidas por la Disposición 87/97 (A.F.I.P.).

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11° de la Ley N° 18.820 y el Artículo 11° de la ley N° 21.864, medicada por la Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General N° 06/93 (D.C.O.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 10 del Decreto N° 618/97.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Ordenar la notificación por edicto al Contribuyente MACCIONE, Luis Enrique CUIT N° 20-11565321-1 del siguiente texto:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, por intermedio de la Dirección de Asesoría Legal, hace saber al contribuyente y/o responsable arriba mencionado que ha sido dictada Resolución (DI ASLE) N° 60/01 del 31/01/01 denegatoria de su pretensión en el expediente N° 278/0997.

El plazo para la presentación del pedido de revisión de diez (10) días (pto.6.4.3. del Anexo I de la Resolución N° 79/98 —AFIP—), al igual que el previsto para interposición del curso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social de treinta (30) o de noventa (90) días —según que el contribuyente se domicilie en Capital Federal o el interior del país— (art. 39 bis del Decreto N° 1285/58 y 9° de la ley N° 23.473, conforme las modificaciones introducidas por la ley N° 24.463), de no mediar el señalado pedido de revisión, comenzará a correr a partir del día siguiente en el que la notificación surta efectos, conforme lo consignado en el párrafo que antecede.

Para acceder al recurso de apelación aludido es requisito necesario cumplir con el art. 15° de la Ley 18.820, art. 12° de la Ley 21.864 modificada por la ley 23.659 y art. 39 bis inc. b, del Decreto N° 1285/58, conforme las modificaciones introducidas por la ley 24.463.

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación.

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General y a la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva para su conocimiento. — Dr. ELISEO DEVOTO, Director, Dirección de Asesoría Legal.

e. 5/6 N° 353.062 v. 7/6/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) notifica que por Resolución N°: 812/01-INAES, se dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la CAJA DE CREDITO RENACIMIENTO, COOPERATIVA LTDA., mat. 3583, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días— JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 — 5 días—). Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72) t.o. 1991.

C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 5/6 N° 353.116 v. 7/6/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 17656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las Cooperativa de Trabajo "Cinematográfica Altazor Ltda.", Matrícula 13.100 (Expte. 76.592/00 Res.629/01) - Cooperativa de Trabajo Angelus Ltda., Matrícula 13.290 (Expte. 9.649/00 Res. 631/01) - Cooperativa de Trabajo Suman Ltda., Matrícula 17.810 (Expte. 76.590/00 Res. 632/01)- Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Atahualpa Ltda. Matrícula 15.142 (Expte. 9645/00 Res. 633/01) - Cooperativa de Construcoop, Matrícula 15.116 (Expte. 76.493 Res. 648/01) - Cooperativa de Trabajo de Educación Mundo Abierto a la Docencia en lo Social M.A.D.S. Ltda., Matrícula 17.761 (Extpe. 76.490/00 Res. 649/01) - Cooperativa de Trabajo Futuro Capacitación Ltda., Matrícula 18.650 (Expte. 76.484/00 Res. 650/01) - Cooperativa de Trabajo "El Galpón" Ltda. Matrícula 16.771 (Expte. 76.489/00 Res. 651/01) - Cooperativa de Vivienda Viamonte Ltda., Matrícula 10.482 (Expte. 9112/00 Res. 652/01) - Cooperativa de Trabajo del Rosario Ltda., Matrícula 17.903 (Expte. 76483/00 Res. 653/01) - Mar Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda., Matrícula 17.791 (Expte. 76.491/00 Res. 654/01) - Cooperativa de Trabajo Candy Ltda., Matrícula 18.562 (Expte. 76.481/00 Res. 655/01) - Cooperativa de Trabajo Producir, Cooperar y Educar Ltda., Matrícula 19.326 (Expte. 76.487/00 Res. 656/01)- Cooperativas de Trabajo Taxistas Unidos Ltda., Matrícula 18.265 (Expte. 76.477/00 Res. 684/01).

Designándose a la suscripta Instructora Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 5/6 N° 353.115 v. 7/6/2001

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)